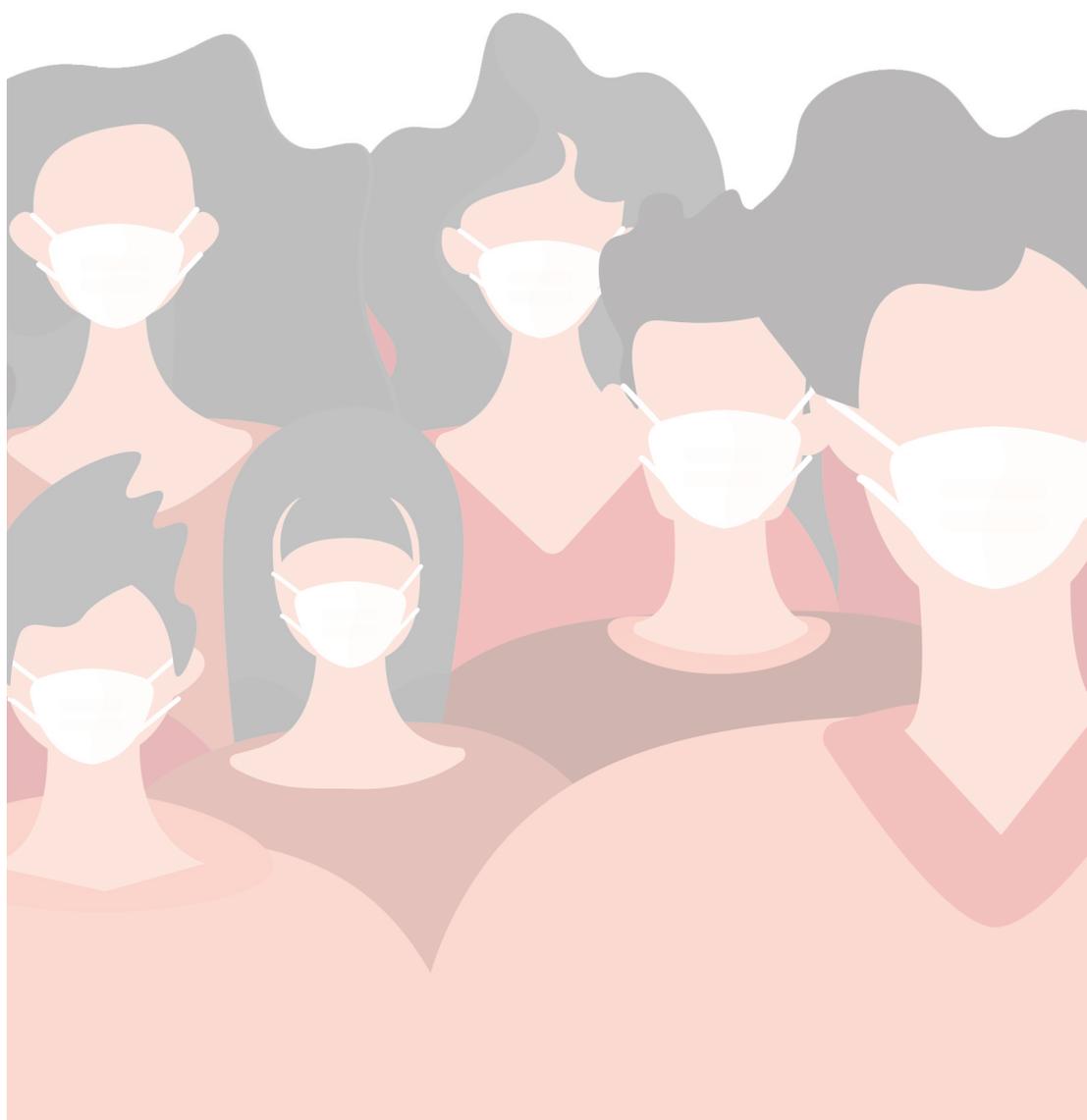


TENDENCIAS AUTORITARIAS Y RESPETO DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL USO DE **PODERES DE EMERGENCIA** EN LOS PAÍSES DE GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR.







ÍNDICE

1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	6
2. INTRODUCCIÓN.....	7
3. GLOSARIO.....	8
4. METODOLOGÍA.....	9
5. LOS PODERES DE EMERGENCIA. ALCANCES Y LÍMITES CONFORME LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, NORMATIVA APLICABLE, JURISPRUDENCIA Y DERECHO COMPARADO.....	13
6. CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL TRIÁNGULO NORTE DE CENTROAMÉRICA.....	30
7. TENDENCIAS AUTORITARIAS EN EL USO DE PODERES DE EMERGENCIA Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PAÍSES DE GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR EN EL MARCO DEL COVID-19.....	40
8. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES.....	65
9. RECOMENDACIONES.....	72
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CLAD	Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
D.G.	Decreto Gubernativo emitido por el presidente de Guatemala en Consejo de ministros.
DGCP	Dirección General de Centros Penales.
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
FF.AA.	Fuerzas Armadas.
ICEFI	Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales
OEA	Organización de Estados Americanos.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
PDDH El salvador	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador.
PDH Guatemala	Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
HRW	Human Rights Watch.
SARS-CoV-2	Coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo.
2019-nCoV	2019-Nuevo Coronavirus.

INTRODUCCIÓN

La pandemia de COVID-19 ha sido un fenómeno sin precedentes que obligó a los países a tomar medidas de diversa índole, para prevenir los contagios, evitar muertes masivas y asegurar el bienestar de su población; algunas de las medidas implementadas han supuesto el empleo de las facultades extraordinarias que las normativas constitucionales de cada país establecen como salvaguardas, en situaciones de grave connotación en la cual esté en riesgo o amenaza latente la vida de las personas que conforman la nación. Sin embargo, la adopción de medidas de esta índole ha estado aparejada en diversos países a situaciones de violaciones a derechos humanos, en contravención a los estándares internacionales que rigen el uso de los denominados poderes de emergencia.

La pandemia ha impactado seriamente a los países que conforman el Norte de Centroamérica; cuyos exiguos recursos y debilitados sistemas de salud han sido insuficientes para atender la crisis sanitaria y humanitaria. En este contexto, la actuación de las autoridades gubernamentales de Guatemala, Honduras y El Salvador han evidenciado, entre otros aspectos, una tendencia hacia el abuso en el ejercicio de los poderes de emergencia y un marcado autoritarismo en la gestión de la crisis.

En el presente informe se hará un análisis de las principales tendencias autoritarias identificadas en la región en el marco del empleo de los poderes de emergencia y el respeto a los derechos humanos, desde los principales estándares y criterios de protección de derechos aplicables al ejercicio de la actuación pública y las limitaciones a los derechos humanos en Estados de excepción.

La información empleada para el análisis ha sido monitoreada, procesada y analizada por los equipos nacionales de la Fundación Cristosal en los países de Guatemala, Honduras y El Salvador.



GLOSARIO

1. **Calamidad pública:** desastre provocados por la naturaleza, por acontecimientos imprevisibles o por la misma acción humana, que trae como consecuencia daños para la vida o la salud de las personas.
2. **Centro de Triage y estabilización:** establecimiento de salud en la República de Honduras, que empleado en Honduras permite un sistema de clasificación de los pacientes que acuden al sistema de emergencias hospitalarios, siguiendo criterios de gravedad clínica para diferenciar el grado de urgencia. La clasificación de los pacientes se realiza por colores que van desde el rojo al verde, cada uno indicando un tiempo de espera prudente en base a la gravedad de la emergencia a ser atendida.
3. **COVID-19:** enfermedad originada por el virus Corona 19 o coronavirus (según siglas en inglés).
4. **Desastre natural:** suceso natural de índole biótica o abiótica que ocasiona trastornos importantes en los sistemas de producción agraria o en las estructuras forestales y que acaba generando daños económicos importantes en los sectores agrícola o forestal.
5. **Emergencia:** situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que requiere la intervención coordinada de los poderes públicos y de los ciudadanos para la protección y socorro de personas y bienes.
6. **Estado de excepción:** régimen jurídico aprobado por la autoridad constitucional competente, para todo o parte del territorio nacional, en caso de peligro inminente o amenaza para la vida de la nación o el bienestar general, ocasionado regularmente por guerra, desastre natural, calamidad pública.
7. **Orden público:** conjunto de normas que aseguran el funcionamiento de la sociedad o el conjunto de principios en que se basa dicha sociedad.
8. **Seguridad pública:** la seguridad pública significa protección contra los peligros para la seguridad de las personas, su vida o su integridad física, o contra los daños graves a sus bienes.

METODOLOGÍA

El presente informe tiene por objeto identificar las principales tendencias autoritarias y su impacto en los derechos humanos en el uso y ejercicio por parte de autoridades estatales, de poderes de emergencia en los países de El Salvador, Guatemala y Honduras, durante la Pandemia de Covid-19, desde el mes de marzo de 2020 hasta la actualidad, a partir de la información, documentación y experiencia desarrollada en los equipos de Cristosal de los tres países.

Para la elaboración del informe que se presenta, se siguieron las siguientes fases:



El informe parte de una investigación documental, esencialmente cualitativa, que registra la situación de la Pandemia por Covid-19 en los tres países que integran el Norte de Centroamérica, en el período comprendido entre marzo del año 2020 y julio de 2021. Por su objetivo, se trata de un estudio descriptivo, explicativo y evaluativo que analiza el respeto de los derechos humanos en el marco del empleo de los poderes de emergencia en el contexto de la pandemia por Covid-19.



Las fases enunciadas contemplaron la realización de las siguientes actividades:

Fase 1: Recopilación de información

Los equipos de Cristosal distribuidos en Guatemala, Honduras y El Salvador han mantenido una ardua labor de monitoreo y seguimiento de las estrategias y acciones nacionales de abordaje de la pandemia originada por el Covid-19; así también, han registrado las principales vulneraciones a derechos humanos identificadas en cada uno de sus países.

Durante la elaboración de informe se recopiló la información disponible sobre los estándares y criterios internacionales de protección a derechos humanos en el contexto de Estados de Excepción; la normativa aplicable a cada país, para la limitación a derechos humanos; la situación de atención de la crisis sanitaria para cada uno de los países conforme a las fuentes oficiales gubernamentales, la vigilancia ejercida por los defensores del pueblo de cada país (Ombudsman), el seguimiento realizado por otras organizaciones de sociedad civil, entre otras fuentes confiables.

En esta fase, además, se realizaron entrevistas con los referentes nacionales de cada uno de los tres países para coordinar los alcances del informe y definir los aspectos a destacar en cada uno.

Fase 2: Sistematización, procesamiento y análisis

Esta fase dio inicio con la sistematización y procesamiento de la información obtenida, identificado rasgos comunes y diferenciados en el abordaje realizado por los gobiernos de los tres países para atender la crisis sanitaria derivada de la Covid-19 y el uso realizado de los poderes de emergencia.

A su vez, se analizó el contenido de la documentación bibliográfica, las leyes y demás normativa aplicable a los Estados de excepción. Seguidamente, se procedió con el estudio comparativo de las legislaciones de los tres países analizados, en concreto las Constituciones políticas de cada país y las leyes especializadas que en Guatemala y Honduras desarrollan la regulación de los Estados de emergencia: Ley del Orden Público y Ley del Estado de Sitio respectivamente,

aunado a la legislación salvadoreña que contempla algunas facultades especiales al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud para la atención de epidemias y, la normativa nacional de prevención, atención y mitigación de desastres naturales.

Se analizó los criterios y estándares internacionales que contemplan límites y alcance del empleo de poderes de emergencia, y los principios aplicables a la limitación de derechos humanos en estados de excepción, desde las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos de la ONU, y el ejercicio de la competencia consultiva y contenciosa por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A partir de la información monitoreada por las oficinas de Cristosal e información disponible respecto de la vigilancia ejercida por los Ombudsmen de Guatemala y El Salvador, se identificaron tendencias y patrones de autoritarismo en el empleo de los poderes de emergencia durante la pandemia por Covid-19, en los tres países de la región; lo cual se cotejó con los estándares internacionales de protección de derechos humanos relacionados en este informe.

Se revisó y analizó la existencia de criterios jurisprudenciales de índole nacional aplicables a la situación en cada uno de los países, destacándose la labor ejercida por la Sala de lo Constitucional de El Salvador, para frenar los abusos de poder realizados en el marco de estados de excepción violatorios de la norma constitucional.

Fase 3. Elaboración del informe

Durante esta fase se procedió a elaborar el informe solicitado, a partir del análisis efectuado.

Información procesada, sistematizada y analizada para la elaboración del Informe

Para la elaboración del presente informe se procesó y sistematizó la siguiente información:



1. Normativa nacional aplicable a los estados de excepción en Guatemala, Honduras y El Salvador: Constitución y leyes específicas.
2. Registro y monitoreo quincenal de hechos y noticias efectuados por las Oficinas de Cristosal en Guatemala, Honduras y El Salvador durante los años 2020 y 2021, relacionadas con el abordaje de la Pandemia por Covid-19 en los tres países.
3. Monitoreo de casos sobre violaciones a derechos humanos en Pandemia registrados por Cristosal.
4. Estándares y criterios internacionales de protección a derechos humanos contenidos en tratados internacionales, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU.
5. Información monitoreada por el Centro de Información COVID-19 y Derechos Humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
6. Comunicados del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, Jordán Rodas y del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, Apolonio Tobar, respecto a atención de la pandemia en cada uno de los países.



LOS PODERES DE EMERGENCIA

Alcances y límites conforme los estándares internacionales, Normativa aplicable, jurisprudencia y derecho comparado

Los poderes de emergencia son entendidos como las facultades extraordinarias que poseen los Estados para adoptar las medidas que les permitan afrontar situaciones excepcionales derivadas de crisis y potenciales crisis nacionales que, a su vez, se originan en hechos calificados como catástrofes, desastres naturales, epidemias, guerras, invasión, insurrección armada, atentados terroristas, entre otros. En el ejercicio de tales poderes de emergencia, los Estados suelen establecer medidas de limitación a derechos humanos fundamentales. Tales limitaciones se justifican normativamente en tanto que buscan proteger y asegurar el orden público y el bienestar de la población, ante situaciones que les ponen en riesgo. Sin embargo, no toda catástrofe [o disturbio] constituye una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación¹.

Son catalogados, asimismo, como los poderes a los que un gobierno recurre para hacer frente a una situación definida como

¹NACIONES UNIDAS. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. "Observación General número 29: Estados de emergencia (artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)", CCPR/C/21/Rev.1/Add.11 31 de agosto de 2001. Párr. 3.



excepcional². Doctrinariamente, se afirma que todos los poderes de emergencia se componen de dos dimensiones principales: una situación que se clasifica como excepcional y unas medidas excepcionales que se toman como respuesta frente a esta situación.

La situación excepcional que da pie al ejercicio de estos poderes varía en su regulación normativa en los diferentes países; así, podría tratarse de una calamidad pública, un estado de prevención, un estado de sitio o un régimen de excepción; sin embargo, de manera más generalizada, la denominación bajo la cual se engloban estas regulaciones es la de Estado de excepción.

En términos generales, en el Derecho Comparado se reconocen como Estados de Excepción, los siguientes: regímenes de excepción, estado de emergencia, estado de excepción, estado de prevención, estado de sitio, estado de urgencia, estado de alarma, estado de guerra interna, suspensión de garantías, ley marcial, poderes de crisis, poderes especiales, toque de queda, conmoción interior, y todas aquellas medidas adoptadas por los gobiernos que impliquen restricciones al ejercicio de los derechos humanos que superen aquellas regularmente autorizadas en situaciones ordinarias³.

Desde el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, diversos órganos competentes para su protección internacional, se han ocupado de analizar la relación entre los derechos humanos y los estados de excepción, estableciendo los estándares mínimos de interpretación y aplicación de las facultades estatales de limitación de los derechos humanos, desde la restricción y la suspensión de derechos, bajo los criterios permitidos en las normas convencionales. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH, ha sostenido reiteradamente que, si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber, en todo momento, de aplicar procedimientos conformes a derecho y respetuosos de los derechos fundamentales a todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción⁴.

²CLAIRE WRIGHT. "Poderes de emergencia y regímenes de excepción en América Latina: una perspectiva política", pp. 205, en Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública Departamento de Gestión Pública y Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno Volumen III, número 1, enero-junio 2014 Pp. 205-230.

³ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS. "Informe del Relator Especial Leandro Despouy sobre los derechos humanos y los estados de excepción". La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos: cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción. E/CN.4/Sub.2/1997/19. 23 de junio de 1997. Párr. 20.

Los límites reconocidos por la normativa y la jurisprudencia internacionales al empleo de poderes de emergencia, desde la aplicación de Estados de excepción, parten de considerar si las medidas a emplear son temporales, si están permitidas por la ley, si son estrictamente necesarias, son las idóneas y si son proporcionales al fin que se persigue con estas; es decir, su adopción e implementación pasa por revisar el cumplimiento de los siguientes principios: legalidad, temporalidad y proporcionalidad.

Desde el ámbito de la legalidad, la adopción de medidas excepcionales únicamente puede realizarse si están permitidas por la legislación del país que pretenda aplicarlas y, siempre que, no menoscabe derechos comprendidos dentro del denominado “Núcleo duro de los Derechos Humanos”; es decir, aquellos derechos que no aceptan limitaciones bajo ninguna circunstancia, a los cuales se refieren los artículos 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El artículo 4.1 y 4.2 del PIDCP, en lo relacionado, refiere lo siguiente:

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los Artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18”.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 27.1 y 27.2 establece:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste

*CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas”. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289. Párr. 117; “Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Sentencia de Fondo, 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párr. 174; “Caso Torres Millacura vs. Argentina. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 26 de agosto de 2011. Serie C No. 229. Párr. 69.



podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.

En virtud del principio de temporalidad, los poderes de emergencia están limitados en tanto que las medidas de suspensión de derechos humanos no deben de ser indefinidas ni tener una duración prolongada en el tiempo, la normativa internacional antes referida hace alusión precisamente a que su empleo está condicionado al tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, esto quiere decir que una vez que desaparezca la circunstancia que justificó su empleo, que esta sea superada o que se identifique otra alternativa menos gravosa, la medida de suspensión deberá ser revocada, cesar en sus efectos o finalizar. En cumplimiento de este principio, las legislaciones nacionales establecen el tiempo máximo que pueden durar estas medidas; así, por ejemplo, en la legislación salvadoreña y guatemalteca se prevé un tiempo máximo de duración de 30 días, con posibilidad de prorrogarlo por el mismo periodo, mientras que la legislación hondureña prevé un máximo de 45 días con una prórroga por el mismo tiempo. En el caso de Guatemala, invoca una salvedad al plazo respecto a un estado real de guerra el cual no está sujeta a limitación de tiempo.

La aplicación del principio de proporcionalidad a la medida de suspensión requiere, por su parte, que previo a su adopción se analice y verifique diversos criterios y elementos: que la medida sea adecuada e idónea, estrictamente necesaria y que exista correspondencia entre la afectación que se produce a los derechos humanos y la protección a un bien superior; es decir, se parte de

la premisa que el interés colectivo que se pretende tutelar tiene primacía sobre el interés particular que se afecta o interviene con la implementación de la medida, por estar en riesgo la existencia del Estado y el bienestar de toda la población. El que la medida sea idónea dependerá de que con su implementación se cumpla el objetivo que se persigue; es decir, la restauración del orden público y el bienestar de la población. El que esta sea estrictamente necesaria, se refiere a que sea la única medida con la que se puede alcanzar dicho objetivo, es decir que no exista otra medida alternativa que sea menos gravosa y conduzca al mismo fin. De existir esta, en atención al principio pro persona que rige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados deberán acogerse a la norma menos restrictiva.

En virtud de este principio debe tenerse en consideración que un requisito fundamental de cualesquiera disposiciones que suspendan el ejercicio de derechos humanos, conforme lo previsto en el artículo 4 PIDCP y 27 CADH es que esas disposiciones se adopten en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación. En términos del Comité de Derechos Humanos este requisito guarda relación con la duración, el ámbito geográfico y el alcance material del estado de excepción y de cualesquiera disposiciones excepcionales aplicadas en razón de la emergencia⁵.

Dicho Comité ha sostenido, además, que cuando los Estados Partes consideren la posibilidad de invocar el artículo 4 PIDCP en situaciones distintas de un conflicto armado, deberán ponderar cuidadosamente el motivo por el cual esa medida es necesaria y legítima en las circunstancias del caso.

Sobre la consideración de “necesidad” de las medidas que limitan derechos humanos, los Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que, siempre que, conforme a las disposiciones del Pacto, se exija que una limitación sea “necesaria”, este término implicará que la limitación: a) Se basa en uno de los motivos que justifican las limitaciones reconocidas por el Pacto; b) Responde a una necesidad pública o social apremiante; c) Responde a un objetivo legítimo, y d) Guarda proporción con este objetivo. Además, se señala que toda evaluación en cuanto a la necesidad de una limitación se basará en consideraciones objetivas⁶.

⁵NACIONES UNIDAS. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Óp. Cit. 3, Párr. 4.

⁶NACIONES UNIDAS. CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL, Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Número 10.



Este principio también denominado “de la necesidad estricta” debe ser aplicado en forma objetiva y, como consecuencia, toda medida que se adopte o proponga debe responder a un peligro real, claro, presente o inminente, por lo que no se pueden imponer simplemente por temor a un posible peligro⁷.

El orden público que se pretende tutelar con una medida de limitación de derechos es el conjunto de normas que aseguran el funcionamiento de la sociedad o el conjunto de principios en que esta se basa o fundamenta; siendo que el respeto de los derechos humanos es parte del orden público⁸.

Debe tenerse en cuenta que, no obstante que la normativa internacional y nacional faculta a los Estados al empleo de poderes de emergencia, previo a su aplicación estos deben tener presente y considerar de que existe una estrecha relación entre el respeto de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; en tanto que, la violación sistemática de los derechos humanos socava la seguridad nacional y el orden público y puede constituir una amenaza a la paz internacional⁹.

A su vez, importante es recordar que conforme lo prevé el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, un Estado solamente puede adoptar medidas para suspender sus obligaciones cuando se enfrente con una situación excepcional y un peligro real o inminente que amenace la vida de la nación. La situación que constituye una amenaza a la vida de la nación es aquella que: a) Afecta a toda la población y a todo el territorio del Estado o parte de él, y b) Amenaza la integridad física de la población, su independencia política o la integridad territorial del Estado o la existencia o el funcionamiento básico de instituciones indispensables para asegurar y proteger los derechos reconocidos en el Pacto.

La Corte IDH ha desarrollado estándares normativos sobre los requisitos que legitiman medidas que afecten el pleno goce y ejercicio de derechos en situaciones excepcionales para la vida de un país; en tal sentido, ha reconocido que la suspensión de las garantías puede ser, en algunas hipótesis, el único medio para atender a situaciones de emergencia pública y preservar los valores superiores de la sociedad democrática; sin embargo, no se abstrae

⁷Ibid. Parte II numeral 4. Pág. 5.

⁸Ibid. Parte I numeral 12. Pág. 3.

⁹Ibid. Introducción romano v. Pág. 1.

de los abusos a que puede dar lugar, y a los que ha dado en el hemisferio, la aplicación de medidas de excepción cuando no están objetivamente justificadas¹⁰.

Así, más allá de adoptar un criterio favorable a la suspensión de los derechos, la Corte IDH refiere que Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el principio contrario, es decir, que todos los derechos deben ser respetados y garantizados a menos que circunstancias muy especiales justifiquen la suspensión de algunos, en tanto que otros nunca pueden ser suspendidos por grave que sea la emergencia¹¹.

En conclusión, conforme al DIDH en situaciones que amenacen la vida de la nación, los Estados se encuentran facultados para establecer limitaciones al ejercicio de los derechos humanos, pero estas limitaciones solamente son justificables bajo el principio de excepcionalidad en circunstancias extraordinarias que amenacen la vida de la nación o supongan serias amenazas a la paz y el Estado democrático; las disposiciones mediante las que se limitan y suspenden deben estar condicionadas al cumplimiento de los estándares y criterios mínimos de protección de tales derechos reconocidos por la comunidad internacional, en tal sentido deben estar fijados los límites temporales, ser legales, estar ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales.

Lo anterior se afirma, en tanto que la suspensión de garantías no supone ni comporta la suspensión temporal del Estado de Derecho ni autoriza a los gobernantes a apartar su conducta de la legalidad a la que en todo momento deben ceñirse¹². Como sostiene la Corte IDH, la suspensión de garantías permite que algunos de los límites legales de la actuación del poder público puedan ser distintos de los vigentes en condiciones normales, pero esto no implica que sean inexistentes, ni tampoco puede ni debe entenderse que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada.

¹⁰CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos)". Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 872. Párr. 20.

¹¹Ibid. Párr. 21.

¹²Ibid. Párr. 24.



Normativa que regula el empleo de poderes de emergencia en el Norte de Centroamérica

En relación con la aplicación de poderes de emergencia en Estados de Excepción en los países que conforman el Norte de Centroamérica, sus normativas nacionales habilitan su empleo tanto para situaciones de calamidad pública, guerra y desastres naturales. Así, la Constitución de Guatemala en su artículo 138 inciso primero establece:

“Artículo 138. Limitación a los derechos constitucionales. Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos 5, 6, 9, 26, 33, primer párrafo del artículo 35, segundo párrafo del artículo 38 y segundo párrafo del artículo 116”.

La Constitución de Honduras enumera los casos en que estará fundamentada la determinación de estados de excepción y aparición de poderes de emergencia de la siguiente manera:

“Artículo 187. El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por medio de un Decreto (...)

La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco días por cada vez que se decrete”.

Al respecto, la Constitución salvadoreña permite que en situaciones excepcionales se suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos, regulando en su artículo 29:

“Art. 29. En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se

trate de reuniones o asociaciones confines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso.

También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días.

En el cuadro siguiente se ilustra las causas que permiten el empleo de poderes de emergencia para la suspensión de derechos en los tres países, la autoridad encargada de decretar dicha suspensión y los derechos susceptibles de ser suspendidos, según las constituciones nacionales de Guatemala, Honduras y El Salvador.

Cuadro No. 1 Regulación de la limitación de derechos en los países del Triángulo norte de Centroamérica

Regulación/País	GUATEMALA	HONDURAS	EL SALVADOR
Naturaleza de la regulación	Limitación a derechos constitucionales	Restricción o suspensión de Derechos.	Régimen de excepción
Fundamento legal	Art. 138 Cn. Art. 139 Cn. Ley del Orden Público	Art.187 Cn. Art. 188 Cn. Ley de Estado de Sitio	Art. 29 Cn. Art. 30 Cn. Art. 31Cn.
Grados	Estado de prevención Estado de alarma Estado de calamidad pública Estado de sitio Estado de guerra	Estado de sitio	Estado de excepción
Ámbito de aplicación. Causas de suspensión	Invasión del territorio Perturbación grave de la paz Actividades contra la seguridad del Estado Calamidad pública	Invasión del territorio nacional Perturbación grave de la paz Epidemia Calamidad general	Guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público.



Ámbito de territorialidad	Regulación específica en Ley de Orden Público: Nacional o parte del territorio. Esto aplica para todas las gradaciones de EE.	Epidemia o calamidad pública: Local para el lugar o lugares afectados o amenazados. Perturbación grave de la paz: local para el lugar o lugares en que hayan ocurrido los sucesos que la originen o tengan conexión con ellos.	La totalidad o parte del territorio de la República.
Ámbito de temporalidad. Plazo de duración	Máximo de 30 días cada vez que se decreta, salvo en estado de guerra. Estado de prevención duración máxima 15 días.	Máximo de 45 días cada vez que se decreta.	Máximo de 30 días, con posibilidad de prolongación por el mismo periodo, mediante nuevo decreto.
Autoridad competente	Presidente de la República, acordado en Consejo de ministros. Congreso ratifica, modifica o imprueba en el término de 3 días. Salvo el estado de prevención no requiere de esta formalidad.	Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de ministros. Congreso Nacional ratifica, modifica o imprueba en el plazo máximo de 30 días.	Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos
Derechos y garantías susceptibles de suspensión	Libertad de acción: derecho a hacer lo que la ley no prohíbe (5) Garantía de detención legal (6) Prohibición del interrogatorio extrajudicial (9) Libertad de locomoción y cambio de domicilio (26) Derecho de reunión y manifestación (33) Libertad de emisión del pensamiento (35.1) Derecho de portación de armas (38.2) Derecho de huelga de trabajadores del Estado, entidades descentralizadas y autónomas (116.2)	Libertad personal (69) Plazo máximo de detención (71) Libertad de pensamiento (72) Libertad de asociación y reunión (78) Libertad de circulación, derecho a entrar, salir y permanecer en el territorio y prohibición de mudanza forzada del domicilio o residencial (81). Garantía de legalidad del arresto o detención (84) Garantía de caución o fianza ante detención (93) Inviolabilidad del domicilio (99) Propiedad privada (103)	Libertad de circulación y prohibición de cambio forzado de domicilio o residencia (5) Libertad de expresión (6 inc. 1º) Libertad de reunión y asociación (7 inc. 1º) Derecho a ser informado de los motivos de la detención y defensa técnica (12 inciso 2) Plazo máximo de la detención administrativa (13 inciso 2) Inviolabilidad de la correspondencia (24)
Contenido del decreto	Motivos que justifiquen la limitación de derechos constitucionales. Los derechos que no puedan asegurarse en su plenitud: El territorio que afecte Tiempo que durará su vigencia.	Motivos que justifican la suspensión garantías que se restringen territorio que se afectará tiempo de duración.	Motivación Derechos y garantías a suspender Plazo de suspensión Espacio territorial que afectará la suspensión.

Mecanismos constitucionales de protección	Exhibición personal de personas detenidas (263) Amparo (265) Inconstitucionalidad de las leyes (266).	Amparo (183) Hábeas corpus (182) Inconstitucionalidad y revisión de las leyes (184-186).	Amparo (247 inc. 1 ^o) Hábeas corpus (247 inc.2 ^o) Inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos (183).
Revisión a solicitud de la ciudadanía	Todo ciudadano tiene derecho a pedir la revisión si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron el decreto.	Todo ciudadano tiene facultades para instar la revisión si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron el decreto.	Acción de inconstitucionalidad.
Deducción de responsabilidades	Toda persona tiene derecho a deducir las responsabilidades legales procedentes, por los actos innecesarios y medidas no autorizadas por la Ley del Orden Público.	Funcionarios y empleados públicos serán responsables por los abusos que hubieren cometido en el período del estado de sitio (Ley de Estado de sitio).	Régimen de responsabilidad de funcionarios civiles y militares (Art. 235 y sig.)

Fuente: Elaboración propia.

La normativa especializada aplicable a las situaciones de Invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, epidemia y calamidad general a que hacen alusión las Constituciones de Guatemala y Honduras, establece las prerrogativas y condiciones para los Estados de Excepción; las cuales se ilustran en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 2 Legislación especializada aplicable a los Estados de excepción en Guatemala y Honduras

	Guatemala Ley de Orden público y su reforma ¹³	Honduras Ley de Estado de sitio
Fecha de promulgación	30 de noviembre de 1965	2 de abril de 1936
Finalidad/Objeto	Regular las facultades extraordinarias de que puede hacer uso la autoridad pública en los casos previstos por la Constitución en relación con los diferentes grados de emergencia y que le permitan cumplir de manera eficaz con su obligación de velar por la integridad del territorio, preservar la paz, proteger la vida de los habitantes de la Nación y los bienes de las personas y, asegurar a la ciudadanía el goce pleno de sus derechos.	Suspensión de algunas garantías constitucionales y establecer el fuero de guerra para juzgar y castigar ciertos delitos, conforme los procedimientos y leyes militares.



Ámbito de aplicación	Invasión del territorio Perturbación grave de la paz Actividades contra la seguridad del Estado Calamidad pública	Invasión del territorio nacional Perturbación grave de la paz Epidemia Calamidad general
Ámbito competencial	Presidente de la República, en Consejo de ministros. Decretos relativos al Estado de Prevención no requieren la intervención del Congreso, Emitido el decreto que establece el Estado de Alarma, de Calamidad Pública o de Sitio, se informa al Congreso de la República para que lo ratifique, modifique o impruebe.	El Poder Legislativo es el facultado para decretar el estado de sitio; en su receso puede hacerlo el Poder Ejecutivo, en Consejo de ministros.
Ámbito temporal de validez	Estado de prevención: 15 días	<ul style="list-style-type: none"> • Epidemia u otra calamidad pública: local para el lugar o lugares afectados o amenazados. • Perturbación grave de la paz: local para el lugar o lugares en que hayan ocurrido los sucesos que la originen o tengan conexión con ellos.

Fuente: Elaboración propia.

Las medidas que limitan el ejercicio de derechos que pueden ser implementadas por el Estado Guatemala varían según los grados del Estado de excepción, de la manera siguiente:

1. Estado de prevención: El artículo 8 de la Ley de Orden Público señala que, durante la vigencia del Estado de Prevención, se pueden establecer las medidas siguientes:

- Militarizar los servicios públicos, incluso los centros de enseñanza, e intervenir los prestados por empresas particulares.
- Fijar las condiciones bajo las cuales pueden ejercitarse los derechos de huelga o paro, o prohibirlos o impedirlos cuando tuvieren móviles o finalidades políticas.
- Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos y, en su caso, impedir que se lleven a cabo, aun cuando fueren de carácter privado.

- Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación públicas que se llevaren a cabo sin la debida autorización, o, si habiéndose autorizado se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas; si los reunidos o manifestantes se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello.
- Disolver por la fuerza, sin necesidad de conminatoria alguna, cualquier grupo, reunión o manifestación públicas en la que se hiciere uso de armas o se recurriere a actos de violencia.
- Prohibir la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas determinadas, impedir su salida fuera de las poblaciones o someterlos a registro; y exigir a quienes viajen en el interior de la República, la declaración de itinerario a seguir.
- Exigir a los órganos de publicidad o difusión que eviten todas aquellas publicaciones que a juicio de la autoridad contribuyan o inciten a la alteración del orden público. Si la prevención no fuere acatada y sin perjuicio de otras medidas, se procederá por desobediencia contra los responsables.

2. Estado de alarma: Conforme al artículo 13 de la Ley de Orden Público, además de las medidas aplicables al Estado de Prevención, en vigencia del Estado de alarma, se pueden implementar las medidas siguientes:

- Intervenir el funcionamiento de los servicios públicos y de las empresas privadas que los presten, para asegurar el mantenimiento de los mismos y, exigir la cooperación de los empresarios y de sus trabajadores para que no se interrumpan.
- Exigir los servicios o el auxilio de particulares, cualesquiera que sean el fuero y condición de las personas, para los efectos de mantener el funcionamiento de los servicios de utilidad pública o de aquellos cuyo servicio o auxilio se estimen necesarios.



- Negar la visa de pasaporte a extranjeros, domiciliados o no en el país, o disponer su concentración en determinados lugares o su expulsión del territorio nacional.
- Obligar a cualquier persona a que resida en determinado lugar, a que permanezca en su residencia, o que se presente a la autoridad en los días y horas que se le señalaren cuando fuere requerida.
- Prohibir el cambio de domicilio o de residencia a las personas que prestaren servicios de carácter público o de similar naturaleza en cualquier industria, comercio o trabajo.
- Cancelar o suspender las licencias extendidas para la portación de armas y dictar las medidas que fueren pertinentes para el control de las últimas.
- Centralizar las informaciones relativas a la emergencia, en algún funcionario, dependencia u oficina públicas.
- Prohibir y suspender las reuniones, huelgas o paros, con disposiciones adecuadas al caso y a las circunstancias de la emergencia

3. Estado de calamidad pública: El decreto de estado de calamidad pública tiene por finalidad evitar en lo posible los daños de cualquier calamidad que azote al país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Orden Público. Entre las medidas que puede implementar el presidente de la República, se encuentran las siguientes:

- Centralizar en la entidad o dependencia que el decreto señale todos los servicios públicos, estatales y privados, en la forma y circunstancias que el Estado de Calamidad Pública lo requiera.
- Limitar el derecho de libre locomoción, cambiando o manteniendo la residencia de la persona, estableciendo cordones sanitarios, limitando la circulación de vehículos o impidiendo la salida o entrada de personas en la zona afectada.

- Exigir de los particulares el auxilio o cooperación que sea indispensable para el mejor control de la situación en la zona afectada.
- Impedir concentraciones de personas y prohibir o suspender espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones.
- Establecer precios máximos o mínimos para los artículos de primera necesidad y evitar su acaparamiento.
- Ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o que estén en peligro.
- Dictar las medidas adecuadas para el resguardo de las fronteras internacionales.
- Tomar todas las medidas necesarias para que la calamidad no se extienda a otras zonas para la protección de las personas y de sus bienes.

4. Estado de sitio: La Ley de Orden Público de la República de Guatemala faculta al Poder Ejecutivo, para decretar el Estado de sitio por los motivos siguientes: actividades terroristas, sediciosas o de rebelión que pretendan cambiar por medios violentos las Instituciones Públicas, hechos graves que pongan en peligro el orden constitucional o la seguridad del Estado; cuando se registren o tuvieren indicios fundados de que han de sucederse actos de sabotaje, incendios, secuestros o plagio, asesinato, ataques armados contra particulares y autoridades civiles o militares u otras formas de delincuencia terrorista y subversiva. Conforme a esta legislación especial, tales hechos o sus indicios fundados son catalogados como constitutivos de guerra civil.

Por su parte, el ordenamiento jurídico hondureño, prevé los siguientes efectos de la aplicación de la Ley de Estado de sitio:

- Quedarán sujetos a las autoridades militares, para su juzgamiento y castigo, los delitos de traición, rebelión y sedición, los delitos contra la paz, independencia y soberanía de la República y los delitos contra el Derecho de Gentes.



- Si los delitos dieron lugar al estado de sitio, y los procesos estuvieren pendientes ante los Tribunales Comunes, pasarán sin demora a los Tribunales Militares, quienes los continuarán hasta su terminación.
- Poder Ejecutivo investido de facultades discrecionales para restablecer la paz y sanidad públicas dentro de los límites restrictivos de la ley y Constitución Política.
- Suspensión del funcionamiento del Poder Judicial en plaza sitiada o en zona de guerra.
- Declaración o prolongación del estado de sitio, contrariando los preceptos constitucionales, es delito contra la Constitución.
- El Estado de sitio no impide el funcionamiento constitucional del Poder Legislativo.

En un Estado de sitio, el presidente de Guatemala asume todo el control del gobierno, en su rol de comandante General del Ejército; siendo que, además de las medidas establecidas para los estados de Prevención y alarma, las medidas que puede implementar en un Estado de sitio, según lo previsto en el artículo 19 de la ley antes referida, son:

- Intervenir o disolver sin necesidad de prevención o apercibimiento, cualquier organización, entidad, asociación o agrupación, tenga o no personalidad jurídica.
- Ordenar sin necesidad de mandamiento judicial o apremio, la detención o confinamiento de toda persona sospechosa de conspirar contra el gobierno constituido, de alterar el orden público o de ejecutar o propiciar acciones tendientes a ello.
- Repeler o reprimir por los medios preventivos, defensivos u ofensivos que fueren adecuados a las circunstancias, cualquier acción, individual o colectiva, que fuere contraria a las disposiciones, acuerdos u ordenanzas dictadas para el restablecimiento de la normalidad.

En el caso salvadoreño, no existe una ley especial que desarrolle las facultades de limitación de los derechos constitucionales en estados de excepción; para el caso de las epidemias o amenaza de estas, el artículo 139 del Código de Salud establece que el Estado salvadoreño a través del ministerio competente en el Ramo de Salud puede declarar zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional que dicho Órgano designe y adoptar las medidas extraordinarias que este aconseje y por el tiempo que señale, para prevenir el peligro, combatir el daño y evitar su propagación; sin embargo, esta facultad no puede extralimitar el marco establecido en el artículo 29 y siguientes de la Constitución que en forma exclusiva regula el referido Régimen de Excepción¹⁴.

Así también, respecto de las emergencias provocadas por desastres naturales o amenazas de estos, el ordenamiento jurídico salvadoreño contempla la declaratoria de un Estado de Emergencia, en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la cual únicamente puede ser decretada por la Asamblea Legislativa, en todo el territorio nacional o una parte de este tomando como base la evidencia del riesgo o peligro. La declaratoria de Estado de emergencia procederá a solicitud del presidente de la República, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten (artículo 24). No obstante tales facultades para declarar la emergencia, la ley no contempla poderes especiales para la suspensión de garantías constitucionales¹⁵.

¹⁴D.L. 955 del 28 de abril de 1988, publicado en el D. O. No. 86 Tomo 299 del 11 de mayo de 1988.

¹⁵D.L. 777 del 18 de agosto de 2005, publicado en el D.O. No. 360, Tomo 368 del 31 de agosto de 2005.



CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL NORTE DE CENTROAMÉRICA

La pandemia del coronavirus COVID-19, ha sido la crisis más difícil que se ha vivido a nivel mundial desde hace años. La nueva situación global de la creciente propagación del virus ha condicionado a los países del mundo a tomar acciones rápidas para poder suplir las necesidades de la población, enfrentándose a medidas totalmente nuevas. Según el Banco Mundial¹⁶, América Latina ha sido la región más golpeada por la pandemia, debido a la crisis sanitaria que ha cobrado grandes costos económicos y sociales. Esta situación impactó gravemente en la economía de varios países, pero condicionó un aprendizaje nuevo para prevenir situaciones que podrían darse en el futuro.

Cada país y gobierno afrontó la situación con las medidas que consideró necesarias y que eran adaptables a su población; sin embargo, no en todos los países las medidas fueron exitosas, debido a los grandes desafíos que como país se tenía antes de la pandemia.

A continuación, se analiza el contexto social de cada país, las medidas que se implementaron y la situación actual del abordaje de la pandemia.

¹⁶BANCO MUNDIAL. "América Latina y el Caribe: panorama general". Washington, DC., Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/overview#1> Última revisión el 31 de marzo, 2021.

EL SALVADOR

Ante la situación mundial sobre la pandemia, el Gobierno de El Salvador adoptó una estrategia para evitar que el virus ingresara al país con el cierre de fronteras tanto terrestres como aéreas. Sin embargo, se filtró el primer caso confirmado en Metapán, Departamento de Santa Ana, en marzo de 2020. A partir del día 21 de ese mes, se decretó en El Salvador cuarentena domiciliar completa, decretando un estado de Excepción y Emergencia Nacional avalado por la Asamblea Legislativa. Las excepciones incluían a trabajadores del transporte público, restaurantes, empleados de medios de comunicación, policías, soldados, trabajadores de la salud, trabajadores de Obras Públicas, bomberos, farmacias, diputados, empresas de seguridad y gasolineras.

Desde el 11 de marzo de 2020, el Gobierno de El Salvador ordenó cierre de fronteras y suspensión de clases a nivel nacional. El impacto en la educación dio un giro a las actividades escolares, condicionando a los maestros y alumnos a la nueva normalidad, en la que se debió gestionar una metodología que fuera adecuada tanto para parvulario como universidades. La modalidad de las clases en línea significó un gran reto, debido a que gran parte de la población no posee acceso a conexión de internet, o dispositivos inteligentes para las actividades escolares. En principio, se ordenó mantener el cierre hasta diciembre de 2020¹⁷, posteriormente se extendió el tiempo hasta abril de 2021, donde las escuelas y universidades se mantuvieron en modalidad semipresencial, y los estudiantes tenían la opción de asistir a clases en el centro escolar, dependiendo del criterio y autorización de los padres.

La medida aprobada el 14 de marzo se volvió más estricta, prohibiendo las actividades turísticas, el servicio de transporte y el comercio informal. Posteriormente, la Sala de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) declaró inconstitucional ese y 10 decretos ejecutivos más, debido a que evadían las atribuciones de la Asamblea Legislativa. El informe del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

¹⁷EL FARO. "El Salvador cierra fronteras y suspende clases por 21 días para prevenir contagios de coronavirus". San Salvador, El Salvador, 11 de marzo de 2020. Disponible en https://elfaro.net/es/202003/el_salvador/24120/El-Salvador-cierra-fronteras-y-suspende-clases-por-21-d%C3%ADas-para-prevenir-contagios-de-coronavirus.htm.



indicó que se violaron hasta cuatro derechos constitucionales: la libertad, seguridad jurídica, integridad y libertad de prensa¹⁸.

Entre las medidas más estrictas se encontraban en derecho que se le dio a la fuerza de seguridad del país, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada, de detener a las personas por salir de casa, durante la cuarentena domiciliar obligatoria, llevándolos a centros de contención donde se concentró una gran cantidad de personas, llegando a los miles de detenidos, incluyendo a las personas que regresaron al país y estuvieron en cuarentena obligatoria. Se estima que al menos 2,000 personas fueron capturadas, y unas 16,756 fueron enviadas a centros de contención, a la fecha del 24 de agosto de 2020. El Gobierno de El Salvador utilizó más de 90 hoteles alquilados, centros de convenciones y gimnasios, donde se mezcló a gente sana con personas que posiblemente estuvieran contagiadas¹⁹, y que esperaron semanas para ser atendidos con una prueba, generando así más contagios. Ante esta situación, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hizo un llamado a El Salvador a investigar las presuntas violaciones de derechos humanos. En respuesta, la Sala de lo Constitucional de la CSJ determinó que las autoridades gubernamentales tienen prohibido privar de libertad en forma de confinamiento o internamiento sanitario a quienes violan la cuarentena. Ante esto, la respuesta del presidente Bukele fue alegar que “ninguna resolución está por encima del derecho constitucional a la vida y salud del pueblo salvadoreño”²⁰, haciendo alusión de que se tomaran las medidas que se consideren necesarias para garantizar la salud de la población.

Esta situación condicionó el panorama social del país, desde la educación hasta los empleos, debido a que el 70% de los trabajos en el país pertenecen al sector informal²¹, y la situación de la pandemia impactó de manera grave a este grupo de personas, ya que condicionaba no tener una fuente de ingreso segura. Además del impacto negativo para los ingresos familiares, el problema

¹⁸ OBSERVATORIO UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UCA (OU DH). “Boletín trimestral, julio-septiembre 2020”, San Salvador, El Salvador, 07 de diciembre de 2020. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1tLVY6f7Bx8T8yyBU23zVkem3jonVJk-9/view>

¹⁹ THE SAN DIEGO UNION-TRIBUTE. “Centros de contención de El Salvador son focos de contagio”, San Diego, CA., Estados Unidos, 18 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/story/2020-05-18/centros-de-contencion-de-el-salvador-son-focos-de-contagio>

²⁰ DEUTSCHE WELLE AKADEMIE (DW AKADEMIE). “ONU pide a El Salvador investigar presuntas violaciones de derechos humanos”, Berlín, Alemania, 21 de abril de 2020. Disponible en <https://www.dw.com/es/onu-pide-a-el-salvador-investigar-presuntas-violaciones-de-derechos-humanos/a-53202239>

²¹ ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS (ESEN). “Reapertura de la economía salvadoreña en 4 fases”, La Libertad, El Salvador, mayo de 2020. Disponible en https://www.esen.edu.sv/wp-content/uploads/documentos/un_a_propuesta_de_reapertura_economica_en%20es_al_19_mayo2020.pdf

escaló en la reducción del crecimiento económico debido a la disminución de la actividad económica, menor demanda de los mercados internacionales y reducción de remesas enviadas a los hogares.

Para solventar esta situación, el Gobierno de El Salvador optó por las medidas para limitar el impacto en los hogares y empresas. Entre estas medidas, se realizó una donación de \$300 por familia, para poder solventar las necesidades básicas, tomando en cuenta principalmente a las personas que no tenían ingresos fijos elegidos mediante indicadores de hogares que consumían menos de 250 kilowatt por hora, personas que no poseen Seguro Social, o afectados por la pérdida de su trabajo debido a la cuarentena. De igual forma, en los meses posteriores, se ha optado por la distribución de alimentos para hogares de bajos ingresos, dotando a las familias con diferentes artículos de la canasta básica, tales como arroz, frijoles, harina, azúcar, entre otros. Se gestionó un aplazamiento en los pagos de servicios básicos por un periodo de tres meses. Sin embargo, estas medidas podrían al país a una creciente crisis económica debido al alto nivel de endeudamiento. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), estima que el crecimiento económico para el país podría llegar al 5%, sin embargo, no es suficiente para solventar la caída del -7.9% registrada en 2020²². El Gobierno, ha impuesto diferentes medidas económicas para solventar esta situación, a petición del Fondo Monetario Internacional, con el fin de obtener la aprobación de un crédito de \$389 millones de dólares. Estas medidas se han visto reflejadas en un aumento en el IVA y el impuesto a combustibles²³.

En agosto de 2020, el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, estimó que, para el cierre de ese año, la deuda pública sería de 92.1% del PIB, implicando que por cada \$100 dólares producidos en la economía, \$92.10 serán para pagar deuda²⁴. El ritmo que lleva de endeudamiento el país confirma que la estimación anterior se mantiene, ya que la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), estima que para el año 2021, la deuda representará el 92.1% del PIB, dejando al país en menor margen para contratar una nueva deuda. El Gobierno para ahora más intereses por la deuda debido a que los préstamos contratados

²²CONTRAPUNTO, DIARIO DIGITAL. "CEPAL proyecta un crecimiento del 5% para El Salvador", San Salvador, El Salvador, 08 de julio de 2021. Disponible en <https://www.contrapunto.com.sv/cepal-proyecta-un-crecimiento-del-5-para-el-salvador/>

²³EL DIARIO DE HOY. "Aumento de impuestos y recorte de empleados públicos son algunos de los requisitos que pide el FMI para un acuerdo económico", San Salvador, El Salvador, 15 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/negocios/acuerdo-fmi-aumentar-impuestos-recort-empleados-publicos/806708/2021/>



tienen elevadas tasas. Uno de ellos es el de \$1,000 millones en eurobonos que tendrá que pagar una tasa de 9.5 %, la más elevada de su historia²⁵.

En el área de salud, frente al impacto de los contagios que se empezaron a manifestar, se gestionó la creación de un hospital donde se trataran solo casos de Covid-19, dando respuesta a la alta demanda de casos. En la actualidad, el Hospital El Salvador sigue funcionando siempre tratando casos graves de Covid-19, sin embargo, la demanda va en aumento y la capacidad es limitada. En el mes de febrero, se gestionó por parte del Gobierno la llegada de las primeras vacunas contra esta enfermedad, siendo el personal de primera línea los primeros en recibir las dosis, luego se gestionó al personal docente para la posterior apertura de las escuelas en modalidad semipresencial, y en los últimos meses se ha dado apertura paulatina para que las demás personas puedan recibir las dosis de las vacunas.

Se registra un total de 81,644 casos positivos, este dato corresponde a los casos registrados por el Gobierno, sin embargo, existe la posibilidad que más personas se hayan contagiado y no dieron aviso a las autoridades. Se registran un total de 2,445 personas fallecidas, y 74,388 recuperadas. De estos datos, se tiene que 4,811 son casos activos, de los que 168 se encuentran graves y 61 en estado crítico²⁶. El Gobierno continúa con los esfuerzos de llegar a vacunar a toda la población. Hoy en día, se registra un 21.02% de vacunados contra COVID-19²⁷, con ambas dosis, superando el millón y medio de personas vacunadas. Se plantea una meta de vacunar a 4.5 millones de personas para diciembre de 2021²⁸.

En el aspecto de seguridad, el crimen y la violencia ha sido una amenaza para el desarrollo social y el crecimiento económicos, y aunque las tasas de homicidios se han reducido drásticamente, la situación de personas desaparecidas y violencia hacia la mujer es un problema latente. Según el Instituto Salvadoreño

²⁵ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR (ARPAS). "ICEFI: Deuda de El Salvador a finales de 2020 podría rondar 92.1% del PIB", San Salvador, El Salvador, 06 de agosto de 2020. Disponible en <https://arpas.org.sv/2020/08/icefi-deuda-de-el-salvador-a-finales-de-2020-podria-rondar-92-1-del-pib/>

²⁶EL DIARIO DE HOY. "Gobierno destina más dinero para pagar deuda para Salud", San Salvador, El Salvador, 08 de julio de 2021. Disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/negocios/deuda-externa-hacienda-publica-ministerio-de/856563/2021/>

²⁷AGENCIA EFE. "El Salvador supera los 81.000 casos de covid y contagios diarios siguen en alza", Madrid, España, 12 de julio de 2021. Disponible en <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-salvador-supera-los-81-000-casos-de-covid-y-contagios-diarios-siguen-alza/20000013-4583934>

de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), desde la cuarentena se registraron más feminicidios que muertes por Covid-19, siendo abril y mayo los meses más altos con 15 y 10 feminicidios. Esta situación continúa actualmente, debido a que, hasta el mes de marzo de 2021, se registraron 47 feminicidios²⁹, destacándose con grave preocupación los feminicidios y homicidios imputados a un ex agente policial y el hallazgo de una fosa clandestina en su residencia en el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, sin que se transparente la información del caso hacia la ciudadanía.

Ante toda esta situación, el país presenta diferentes retos, algunos como el de la educación se están gestionando algunos esfuerzos por parte del Gobierno, entregando a estudiantes y docentes del sector público, material y equipo informático, pero la situación de pobreza y el poco acceso a los recursos tecnológicos sigue siendo una brecha grande por eliminar.

GUATEMALA

En marzo de 2020, el presidente de Guatemala Alejandro Giammatei anunció el primer caso de Covid-19 en el país. A partir del cual se implementa el estado de calamidad pública en todo el territorio nacional hasta finales de septiembre de 2020 para brindar un marco de actuación para la contención de la pandemia por COVID-19 (Decreto Gubernativo 5-2020, 6, 7, 8, 9, 12 y 17-2020 y aprobados y ratificados por el Congreso de la República mediante Decretos 8, 9, 21 y 22, 27 y 29-2020).

La pandemia afectó millones de vidas y medios de subsistencia en el mundo, pero en Guatemala, uno de los países con un alto índice de desnutrición crónica en el mundo, y un alto nivel de pobreza y desigualdad, afectó de manera considerable la economía, condicionando así que se aproxima que un millón de personas caigan en la pobreza debido a la crisis del Covid-19³⁰.

²⁹DIARIO LA HUELLA. "El Salvador en América Latina con los niveles más altos de vacunación contra COVID-19", San Salvador, El Salvador, 22 de julio de 2021. Disponible en <https://diariolahuella.com/el-salvador-en-america-latina-con-los-niveles-mas-altos-de-vacunacion-contra-covid-19/>

³⁰EL DIARIO DE HOY. "El Salvador está a punto de contar con vacunas anticovid suficientes para lograr la inmunidad de rebaño", San Salvador, El Salvador, 20 de julio de 2021. Disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/vacunas-coronavirus-covid-19-inmunidad-eebano/861002/2021/>

³¹VIOLENTADAS EN CUARENTENA. "La violencia de género dentro y fuera de casa en El Salvador", El Salvador/México, 11 de noviembre de 2020. Disponible en <https://violentadasencuarentena.distintaslaltitudes.net/portfollio/el-salvador/>



Para el mes de septiembre de 2020, se calculó que en Guatemala se perdieron más de 80 mil empleos³¹, impulsando así la creación de algunos puestos de manera digital. La economía informal es particularmente vulnerable a los impactos de la pandemia. Este tipo de empleo ha venido aumentando, y en Guatemala cerca de la totalidad de la población ocupada tiene un empleo informal. Al establecer las medidas por parte del Gobierno de Guatemala, este sector se vio gravemente afectado, debido a que las medidas incluían cierres de lugares públicos y turísticos, sector donde se concentra la mayoría de las personas empleadas informalmente.

Guatemala es también un país extremadamente susceptible a eventos climáticos y meteorológicos, y además de lidiar con los efectos negativos de la pandemia, se vieron afectados por los huracanes ETA y IOTA, en los meses de octubre y noviembre, respectivamente, que provocaron graves inundaciones y deslizamientos de tierra que afectaron a más de 1,5 millones de personas, en mayor medida a sus poblaciones más pobres³².

Entre las medidas que se implementaron para evitar el contagio masivo se impuso el toque de queda, y restricciones para movilización interdepartamental. Esta situación llevó a que el país se encontrara en un periodo de hambre estacional, donde había escasez en los hogares, y dificultando la movilidad para la búsqueda de fuentes alternativas de ingresos y un alza de los precios de los granos básicos debido al daño de las lluvias. Todo esto afectó en gran medida pues se registró un aumento de casos de desnutrición en menores de 5 años.

En el aspecto de seguridad, solo en mayo de 2020 se reportaron 221 mujeres desaparecidas, donde el 45% de estas se registraron después de las restricciones. De igual forma, se registraron al mes de marzo de 2021, 16,500 denuncias verbales, 6, 559 telefónicas y 3,019 electrónicas por diversos delitos en el Ministerio Público. Las denuncias aumentaron sustancialmente durante la pandemia, por las medidas de distanciamiento y por los cambios instalados en el Ministerio Público³³.

³⁰BANCO MUNDIAL. "Guatemala panorama general", Washington D.C., Estados Unidos, 28 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview>

³¹PRENSA LIBRE. "Empleos Guatemala 2021: cuáles son los puestos con más demanda para este nuevo año", Guatemala, Guatemala, 06 de enero de 2021. Disponible en <https://www.prensalibre.com/pl-plus/economia/empleos-guatemala-2021-cuales-son-los-puestos-con-mas-demanda-para-este-nuevo-ano/>

³²BANCO MUNDIAL. "El Banco Mundial apoya la respuesta de Guatemala a la pandemia para una recuperación sostenible e inclusiva", Washington, DC., Estados Unidos, 17 de diciembre de 2020. Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/12/17/banco-mundial-respuesta-guatemala-pandemia-recuperacion-sostenible>

³³AGENCIA OCOTE. "Seguridad y justicia. Denunciar en medio de una pandemia", Guatemala, 12 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.agenciaocote.com/blog/2021/05/12/denunciar-en-medio-de-una-pandemia/>

En cuanto a la salud pública, los casos siguen en aumento, ocupando en los hospitales hasta un 87% de los casos severos³⁴. La cantidad de casos confirmados por covid-19 es de 358,798 al 27 de julio de 2021, los casos activos ascienden a los 34,135 y, el número de personas fallecidas es de 10,224. Sin embargo, el Ministerio de Salud de Guatemala informó el 24 de junio de este año que la base de datos de la emergencia está bajo auditoría porque los hospitales públicos y privados no cumplen con llevar el reporte de casos al día, porque lo que las cifras dadas son un estimado³⁵. Según información oficial del MSPAS al 28 de julio, el total de personas vacunadas con esquema completa es de 315,459 y con la primera dosis a 1,877,250 personas.

El aumento de los casos durante el 2021, ha generado que en abril y julio se decretaran estados de prevención (DG 4-2021 y 5-2021) con algunas restricciones a la libertad de locomoción.

La vacuna ha sido gestionada por medio de donaciones de Estados Unidos; sin embargo, se estima como uno de los peores registros en comparación con otros países de Latinoamérica, ya que no se ha completado más que un 8% de la población con la primera dosis. Hasta el 19 de julio de 2021, se lleva un total de 1,288,797 vacunas recibidas y administradas. En los últimos días el ritmo de vacunación es de 36 mil dosis diarias. En su mayoría es la primera dosis, la segunda dosis lleva un avance lento³⁷.

A pesar del poco avance que se ha tenido, aún con el gran apoyo de varios países y de instituciones como el Banco Mundial, la rápida respuesta del país a la pandemia amortiguó el impacto inicial, sin embargo, se espera que la economía vuelva a crecer y se haga una mejor gestión de la vacunación de la población debido a la escasez que se tiene de las mismas.

³²BANCO MUNDIAL. "El Banco Mundial apoya la respuesta de Guatemala a la pandemia para una recuperación sostenible e inclusiva", Washington, DC., Estados Unidos, 17 de diciembre de 2020. Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/12/17/banco-mundial-respuesta-guatemala-pandemia-recuperacion-sostenible>

³³AGENCIA OCOTE. "Seguridad y justicia. Denunciar en medio de una pandemia", Guatemala, 12 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.agenciaocote.com/blog/2021/05/12/denunciar-en-medio-de-una-pandemia/>

³⁴PRENSA LIBRE. "Continúa alta ocupación en hospitales de pacientes con covid-19 y el 87% es de casos severos", Guatemala, Guatemala, 19 de julio de 2021. Disponible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/continua-alta-ocupacion-de-hospitales-de-pacientes-con-covid-19-y-el-87-es-de-casos-severos-breaking/>

³⁵PRENSA LIBRE. "Cuántos casos de coronavirus hay en Guatemala", Guatemala, Guatemala, 20 de julio de 2021. Disponible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/casos-de-coronavirus-en-guatemala/>

³⁶MINISTERIO DE SALUD, GUATEMALA. "Datos de personas vacunadas", Guatemala, Guatemala, 19 de julio de 2021. Disponible en <https://www.mspas.gob.gt/covid-19/vacunacion-contra-covid-19/personas-vacunadas-contra-covid19.html>

³⁷BRITISH BROADCASTING CORPORATION (BBC NEWS). "Huracanes Eta y Iota: la crisis humanitaria que dejaron en Centroamérica las tormentas (agravada por la pandemia)", Reino Unido, 31 de diciembre de 2020. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55479861>



HONDURAS

En febrero de 2020, el Gobierno de Honduras decretó Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio, como medida de control para la infección de Covid-19. Pero para Honduras, al igual que Guatemala el año 2020 supuso no solo un reto en materia de salud sino también se vio seriamente impacto por desastres naturales, enfrentando así no solo la pandemia y el paso de las tormentas tropicales ETA y IOTA, y los altos niveles de pobreza y desigualdad. A consecuencia de estas tormentas, se decretó estado de emergencia en las zonas afectadas y se suspendieron las garantías constitucionales³⁸. Las condiciones de salud del país ya eran precarias y la pandemia del COVID-19 hizo colapsar el sistema de salud hondureño. La gravedad de la situación ha ido en aumento. La falta de gestión gubernamental para hacerle frente a la pandemia ha sido uno de los principales problemas. El país contó desde el principio con muy poco equipo médico y con condiciones hospitalarias deplorables. Honduras tiene 9.5 camas hospitalarias por cada 10,000 habitantes, con una cobertura de 0.4 hospitales por cada 100,000 habitantes y se estima que existen 10.1 médicos por cada 10,000 habitantes³⁹.

En el contexto del COVID19 se ha denunciado al gobierno por gestionar la crisis de manera opaca, sin transparencia y sin rendición de cuentas. También se han denunciado actos de corrupción a través de la compra de equipo biomédico sobrevalorado. La corrupción, en tanto dreña las finanzas públicas que deberían destinarse para bien común y los traslada a grupos y redes que tienen poder y recursos, amplía la brecha de la desigualdad⁴⁰ y la exclusión.

La población en situación de mayor vulnerabilidad y extrema pobreza enfrenta una situación difícil desde el momento mismo de la pandemia y se siguen sufriendo a más de un año de la cuarentena. Hoy en día, los datos de los contagios suponen una situación alarmante, pues la curva de contagios ha empeorado. Los casos identificados hasta el 19 de junio de 2021 eran de

³⁸CENTRO DE ESTUDIO PARA LA DEMOCRACIA (CESPAD). "Análisis, en Honduras: La pandemia COVID19 profundiza la desigualdad social y es campo de exterminio para los sectores más vulnerables", Tegucigalpa, Honduras, 24 de abril de 2020. Disponible en <https://cespad.org/hn/2020/04/24/analisis-en-honduras-la-pandemia-covid19-profundiza-la-desigualdad-social-y-es-campo-de-exterminio-para-los-sectores-mas-vulnerables/>

³⁹DIARIO AS. "Honduras recibe 78,000 vacunas donadas por parte de El Salvador, Estados Unidos, 11 junio de 2021. Disponible en https://us.as.com/us/2021/06/11/actualidad/1623364617_994152.html

11,258 y los fallecidos de 519⁴¹. Hay un aumento significativo en comparación al 2020. La ineficiente administración del gobierno central ha empujado a los alcaldes de varios municipios a solicitar ayuda al Gobierno de El Salvador para comprar vacunas. A través de la Asociación de Municipios de Honduras, representando 298 municipios del país, se solicitó el apoyo, en respuesta, el ministro de Salud de El Salvador, Francisco Alabí, confirmó la ayuda⁴², Honduras ha recibido un total de 78,000 dosis de vacunas donadas por parte del gobierno salvadoreño. Según datos del Ministerio de Salud, en total, Honduras lleva aproximadamente 70 mil hondureños inmunizados⁴³. Al mes de julio de 2021 se sigue a la espera de más vacunas, ya que el proceso de vacunación se estancó por la falta de insumos.

La educación es uno de los sectores fuertemente golpeados por el COVID-19, en un sistema educativo que se ha caracterizado por ser desigual y excluyente. La desigualdad no es sólo económica y social, también es tecnológica. Solamente el 16.6% de los hondureños tienen acceso a internet en su casa, apenas el 12.8% accede a este servicio desde una computadora y, el 87.2% lo hace desde un teléfono móvil o celular. Más de 300.000 estudiantes desertaron de los centros educativos⁴⁴. Se estima que, debido a la situación educativa, se ha hecho un retroceso de 10 años de avance educativo, y que los retos por llevar la educación a los diferentes rincones del país se vuelven difícil debido a que se está priorizando vacunar a la población sobre otras situaciones.

Con el apoyo de diferentes instituciones, se logró distribuir insumos alimenticios que permitieron a la población mantenerse con la canasta básica. De igual forma, el Gobierno de Honduras prohibió de manera temporal la exportación de frijol rojo, con el fin de asegurar un abastecimiento interno.

⁴¹VATICAN NEWS. "El manejo de la pandemia COVID-19 en Honduras", Santa Sede, Ciudad del Vaticano, 22 de junio de 2020. Disponible en <https://www.vaticannews.va/es/mundo/news/2020-06/manejo-covid19-honduras-pandemia.html>

⁴²THE CABLE NEWS NETWORK (CNN). "Municipios de Honduras piden ayuda a El Salvador para comprar a China vacunas contra el covid-19", Tegucigalpa, Honduras, 11 de mayo de 2021. Disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2021/05/11/honduras-el-salvador-vacuna-covid-19-orix/>

⁴³GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. "Honduras alcanza unas 70 mil personas inmunizadas contra la Covid-19 con la V campaña de vacunación", Tegucigalpa, Honduras, 25 junio de 2021. Disponible en <https://www.salud.gob.hn/site/index.php/component/k2/item/2276-honduras-alcanza-unas-70-mil-personas-inmunizadas-contra-la-covid-19-con-la-v-campana-de-vacunacion>.

⁴⁴CENTRO DE ESTUDIO PARA LA DEMOCRACIA (CESPAD). "Análisis, en Honduras: La pandemia COVID19 profundiza la desigualdad social y es campo de exterminio para los sectores más vulnerables".



El 29 de diciembre de 2020 se prorrogó la Declaratoria de Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria cuya vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2021, Actualmente, se mantiene el toque de queda, así como la restricción a nivel nacional de las garantías constitucionales, y la prohibición de actividades que generen aglomeración de personas. Este toque de queda se ha extendido hasta el 25 de julio de 2021⁴⁵, quienes no cumplan con las medidas impuestas serán sujetos a detención, esto con el fin de controlar la circulación de la población a nivel nacional. A la fecha se han detenido un total de 8,460 personas a nivel nacional⁴⁶.



TENDENCIAS AUTORITARIAS EN EL USO DE PODERES DE EMERGENCIA Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PAÍSES DE GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR EN EL MARCO DEL COVID-19

⁴⁵LA PRENSA. "Amplian toque de queda hasta el 25 de julio en Honduras", San Pedro Sula, Honduras, 19 de julio de 2021. Disponible en <https://www.laprensa.hn/honduras/1479026-410/toque-queda-amplian-julio-circulacion-pandemia-contagios-covid-honduras>

⁴⁶EL HERALDO. "Más de ocho mil personas detenidas por incumplir el toque de queda en Honduras", Tegucigalpa, Honduras, 13 de julio de 2021. Disponible en <https://www.elheraldo.hn/pais/1477535-466/personas-detenido-incumplimiento-toque-queda-honduras>

A partir de la información obtenida mediante el monitoreo de medios realizado por las oficinas nacionales de Cristosal en Guatemala, Honduras y El Salvador, se ha identificado diversas tendencias en el empleo de los poderes de emergencia por las autoridades gubernamentales de cada país.

Como rasgo común, destaca un patrón de abordaje individualizado de la crisis sanitaria, por cada uno de los países; es decir, cada gobierno gestionó la atención de la emergencia por coronavirus desde un enfoque unilateral y no multilateral; en la atención de la crisis en la región del triángulo norte no se ha reflejado el cumplimiento de los principios de cooperación que rigen a la comunidad internacional y al sistema de integración centroamericana; cada gobierno ha hecho lo que ha considerado conveniente sin mirar a su vecino y sin integrar esfuerzos para superar las debilidades de cada sistema de salud y sumar fortalezas, cerrando las fronteras entre sí como una medida para evitar contagios y, en el caso salvadoreño estableciendo comunicaciones ante peticiones de autoridades locales hondureñas, sin que se efectuaran las gestiones con las autoridades nacionales de ese país.

A su vez, se advierte en los tres países un patrón generalizado de empleo de las Fuerzas Armadas en la atención de la emergencia, en colaboración de las autoridades de Salud, seguridad pública y protección civil. Este empleo derivó, en diversas situaciones, en violaciones a derechos humanos de la población, ante la intervención de militares en el control del territorio, el abordaje de manifestaciones derivadas de crisis sociales y económicas, el control de las cárceles y centros penales, entre otros. La información obtenida permite afirmar que ha existido una tendencia a la militarización en época de pandemia, en detrimento de los derechos humanos de la población.

A continuación, se procede a describir las tendencias identificadas en cada país:

GUATEMALA

- **Uso reiterado y desmedido que deviene en un abuso de los poderes de emergencia**

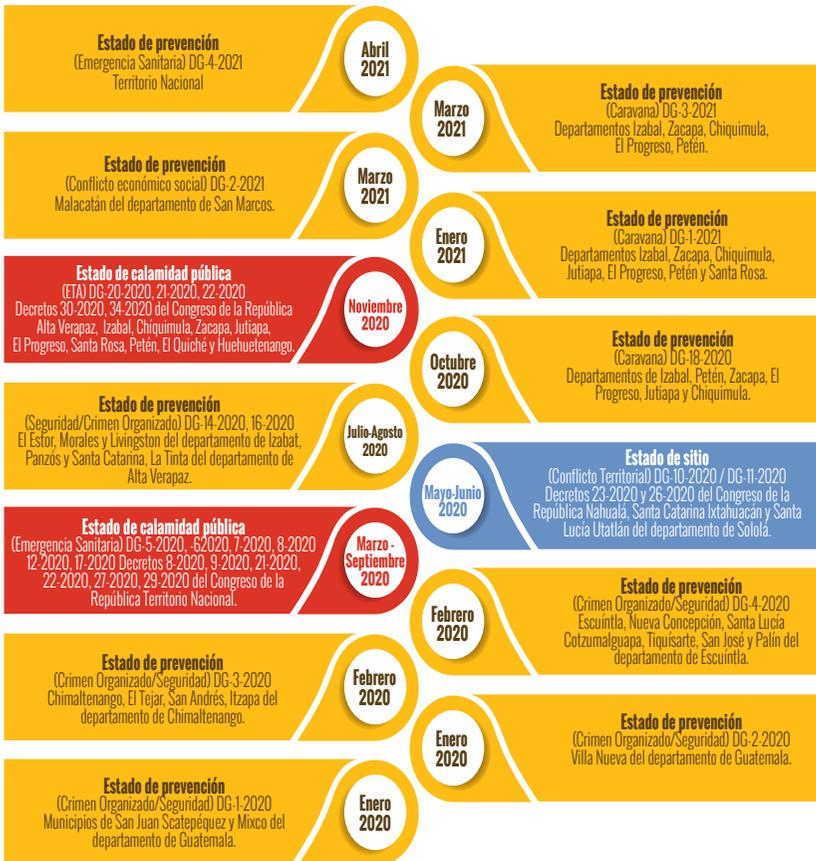
El monitoreo efectuado da cuenta que, en el periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2021, es decir dieciséis meses,



los Poderes Ejecutivo y Legislativo han recurrido en más de diez ocasiones, al uso de poderes de emergencia, específicamente, el decreto de estado de prevención y estado de sitio, más el estado de calamidad pública de naturaleza humanitaria derivado del impacto del COVID-19 y de las tormentas tropicales ETA e IOTA.

La infografía siguiente ilustra dicha situación, a través de una línea de tiempo de los decretos emitidos en el marco de la pandemia y la crisis ambiental ocasionada por las tormentas antes referidas.

ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN GUATEMALA PERÍODOS 2020 Y 2021



Fuente: Cristosal Oficina de Guatemala (2021).

La suspensión de garantías constitucionales en Guatemala ha sido reiterativa en el último año, el presidente de la República, Alejandro Giammattei, en Consejo de ministros ha hecho uso de los poderes establecidos en el artículo 138 de la Constitución para suspender en forma reiterativa la libertad de locomoción de la población, su derecho a asociarse y reunirse, entre otros. Este uso desmedido de los poderes de emergencia ha sido avalado por el Congreso de la República al declarar el Estado de sitio o ratificar los Estados de Calamidad pública decretados por el presidente.

Se ha observado la implementación simultánea de tres estados de excepción: calamidad pública, estado de prevención y estado de sitio. Las causas que derivaron en la adopción de estas medidas han sido diversas, entre estas destacan:

La situación de conflicto por límites territoriales en la población rural de Nahualá, Santa Catarina Ixtlahuacán y Santa Lucía Utatlán en el departamento de Sololá, que derivó en la declaratoria de Estado de sitio con vigencia entre mayo a julio de 2020, según decretos gubernativos 10-2020 y 11-2020 y Decretos del Congreso 23-2020 y 26-2020.

La adopción de decretos de Estado de prevención motivados en la atención de hechos de crimen organizado en los meses de enero, febrero, julio y agosto del año 2020, ocurridos en municipios de Chimaltenango, Guatemala, Verapaz y Escuintla derivó en violaciones a derechos humanos en contextos de adopción no justificada de tales medidas. El gobierno debió prever la adopción de medidas menos invasivas para atender las crisis de seguridad pública.

- **Militarización de los municipios en los que se declaró Estado de sitio**

La Fuerza Armada Guatemalteca desplegó sus tropas para realizar acciones de seguridad y control territorial en los municipios en los que se declaró Estado de sitio. Los patrullajes se realizaron a pie en apoyo a las fuerzas de seguridad para asegurar el acatamiento del toque de queda decretado por el Gobierno de Guatemala. Personal militar también fue desplegado en las fronteras como medida para evitar la propagación del contagio por coronavirus. El ejército realizó sobrevuelos de reconocimiento en áreas



fronterizas, como parte de las medidas de prevención, contención y respuesta al COVID-19⁴⁷.

A su vez, se desplegó personal militar para colaborar con la atención de la emergencia ocasionada por las tormentas ETA y IOTA, como medida implementada en el Estado de calamidad pública decretada, en apoyo de las instituciones nacionales competentes en garantizar la asistencia humanitaria a las personas afectadas; comandos, brigadas y otras dependencias militares participaron en labores de reconstrucción, operaciones de búsqueda y rescate, evaluación de personas afectadas; facilitación de medios para el transporte, embalaje, carga, descarga y almacenamiento de víveres, medicamentos y artículos de primera necesidad; evacuaciones terrestres, aéreas y marítimas; puente aéreo con aeronaves de ala fija y rotativa; habilitación de puentes y carreteras, entre otras.

La participación de personal militar en labores de seguridad pública ha derivado en una percepción de angustia por la población, reavivándose las secuelas del conflicto armado interno.

- **Manejo inapropiado de los conflictos sociales y económicos**

La declaratoria de Estado de sitio ante la crisis social por conflictos territoriales en los municipios de Santa Isabel Ixtlahuacán, Nahualá y Santa Lucía Utatlán; así como por la protesta por crisis económica presentada en Malacatán en el departamento de San Marcos, da cuenta de la ineficacia de las autoridades gubernamentales para atender los conflictos de esta naturaleza, en contravención de los estándares internacionales que rigen la protección de derechos humanos en Estados de excepción, en tanto que como plantea el Comité de Derechos Humanos no cualquier disturbio constituye una amenaza para la vida de la nación.

- **Violación de derechos de las mujeres**

A partir del conflicto social generado en los municipios de Santa Isabel Ixtlahuacán, Nahualá y Santa Lucía Utatlán, por el conflicto de tierras entre las poblaciones de los primeros dos, se presentó situaciones de violaciones a los derechos de las mujeres de

⁴⁷CONFERENCIA DE EJÉRCITOS AMERICANOS – CICLO XXXIV. Tema CEA y Coronavirus. Ficha del ejército de Guatemala. Disponible en <https://www.redcea.com/covid19/Shared%20Documents/GUATEMALA%20CEA%20y%20COVID-19.pdf>

estos municipios, relacionados a allanamientos e interrogatorios bajo hostigamiento bajo el argumento de investigaciones respecto a los casos ocurridos en el contexto del conflicto, pero sin contar con mayor información de la investigación y sin las garantías del debido proceso.

En el mismo orden, se advierte afectaciones económicas producidas a mujeres indígenas, como consecuencia de la declaratoria de Estado de sitio en los municipios antes referidos, y del estado de calamidad pública a nivel nacional, por limitaciones a su libertad de locomoción que afectó sus actividades de cultivo y de comercio.

Al respecto, es oportuno traer a cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su resolución 1/20, sobre las Directrices para la Atención de la Pandemia por Covid-19, señaló que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, entre estos las mujeres y las personas indígenas, las personas trabajadoras y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales, entre otras.

En el caso de las mujeres, el impacto de la pandemia ha mermado su autonomía e independencia económica, agudizando y profundizando las desigualdades; vale decir como sostiene el PNUD que el impacto no ha sido neutral frente al género⁴⁸.

En ese marco, previo a la adopción de las medidas emitidas en el marco del estado de sitio y del estado de prevención decretados, el gobierno de Guatemala debió hacer un minucioso examen y evaluación del impacto que la suspensión de derechos tendría en la población de mujeres indígenas, con el fin de adoptar medidas alternas menos invasivas que aseguraran su sostenimiento económico y el combate de la pandemia; la adopción de medidas suspensivas de la libertad de locomoción para atender los conflictos sociales es injustificable en virtud del principio de proporcionalidad y del principio de necesidad que rige en materia de derechos humanos.

⁴⁸PNUD LAC PDS No. 25. Los impactos del COVID-19 en la autonomía económica de las mujeres en América Latina y el Caribe, 8 de marzo de 2021. Disponible en https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/los-impactos-del-covid-19-en-la-autonomia-economica-de-las-mujer.html



• Ejecuciones extralegales

El 17 de junio de 2020, el señor Edgar Ic. Pérez, de 33 años de edad fue asesinado de un disparo en la cabeza producido por un agente de la Policía Nacional Civil identificado como Werren David López Alvarado, mientras era sometido en procedimiento realizado durante la noche, en vigencia del toque de queda implementado por las autoridades gubernamentales⁴⁹. Según información noticiosa, la víctima contaba con un permiso para circular durante el toque de queda, en momentos en que ocurrió el hecho retornaba a su casa luego de terminar su jornada laboral.

En el marco de la vigencia de los poderes de emergencia, el 28 de febrero de 2021 autoridades policiales municipales dieron muerte de forma arbitraria y con uso desmedido de la fuerza a Luis Armando Solórzano Subuyuj, de 33 años de edad, quien caminaba sin ropa por la calle y fue sometido por tres agentes de la Policía Municipal ocasionándole lesiones en cuerpo, cabeza y tórax,⁵⁰ la causa de la muerte se determinó por trauma cerrado de tórax. El hecho ha sido documentado por la PDDH de Guatemala⁵¹.

• Prácticas de poder que favorecen la corrupción e impunidad

Durante el periodo monitoreado en Guatemala se presentó situaciones de deficiencia y vacíos en la coordinación interinstitucional para la ejecución del Plan de Vacunación; a su vez, se advirtió algunas prácticas indebidas de tráfico de influencias para la vacunación de algunas personas durante la primera etapa del plan de vacunación, sin que se respetase el orden de priorización de la población, establecido para su ejecución.

De igual forma, se denunció el robo de frascos con diez dosis de la vacuna contra el Covid-19, en detrimento del bienestar de la población. Siendo los profesionales de la salud, la población de primera línea de atención.

⁴⁹PLAZA PÚBLICA. "El video del homicidio de Edgar Ic activa una alarma sobre la PNC", 25 de junio de 2020.

Disponble en <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-video-del-homicidio-de-edgar-ic-activa-una-alarma-sobre-la-pnc>.

⁵⁰PRENSA LIBRE. Policías de Antigua Guatemala señalados en muerte de Luis Solórzano Subuyuj son beneficiados con medida sustitutiva. Disponible en <https://www.prensalibre.com/ciudades/sacatepequez/policias-de-antigua-senalados-en-muerte-luis-solorzano-subuyuj-son-beneficiados-con-medida-sustitutiva-breaking/>

⁵¹PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JORDÁN RÓDAS. Comunicado 29/21 del 1 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.pdh.org.gt/comunicacion/noticias/29-21-el-procurador-de-los-derechos-humanos-jordan-rodas-andrade-condena-la-muerte-violenta-de-luis-armando-solorzano-subuyuj-y-recomienda-esclarecer-la-responsabilidad-de-la-policia-municipal-de-antigua-guatemala-y-de-la-division-de-seguridad-turistica-de-la-pnc.html>

HONDURAS

- **Uso reiterado y desmedido que deviene en un abuso de los poderes de emergencia**

A partir de la declaratoria y el llamado efectuado por la OMS a los países de prepararse para la pandemia por coronavirus, el gobierno hondureño inició la implementación de medidas el 10 de febrero de 2020, fecha en que declaró “Estado de Emergencia Sanitaria” en todo el territorio nacional mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020. Dicha medida se adoptó con el propósito de continuar acciones de prevención y atención a las personas que padecen dengue, así como el fortalecimiento de las acciones de preparación para la prevención y atención a las personas frente a la probable afectación de la COVID-19.

Posterior al Decreto PCM-005-2020, se adoptó otras normativas a través de múltiples decretos, entre estos los PCM 018-2020, 020-2020, 021-2020, 022-2020 y 023-2020, todos de marzo de 2020. Mediante estos decretos ejecutivos se ordenó la clausura de todos los centros de educación pública y privada, así como de eventos y espectáculos que podrían aglomerar grandes cantidades de personas, cierre de fronteras, y suspensión de garantías en todo el territorio nacional de manera absoluta, dejando solamente formas controladas de movilidad exclusivamente para el abastecimiento de alimentos.

No obstante la multiplicidad de medidas implementadas, a un mes de haberse decretado la emergencia se detectaron los dos primeros casos de Covid-19; ante dicha situación, el 15 de marzo de 2020, el presidente de la República, Juan Orlando Hernández, en Consejo de ministros, aprobó y ordenó la implementación inmediata del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 referente a la Declaratoria de Suspensión de Garantías Constitucionales. Con dicho decreto se suspendió varios derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República de Honduras, siendo estos la libertad personal, las garantías judiciales, la libertad de expresión; la libertad de asociación; la libertad de circulación; la inviolabilidad del domicilio y la protección de propiedad privada.

La suspensión de derechos ordenada mediante el decreto antes mencionada tuvo una vigencia de siete días; sin embargo,



se destaca que la práctica durante la pandemia ha sido la de prorrogar los efectos de la suspensión a través de la emisión de nuevos decretos, con excepción del decreto PCM-026-2020 que no limita la libertad de expresión.

Se destaca que no obstante la Constitución de Honduras faculta para suspender los derechos humanos mencionados en el artículo 187 hasta por cuarenta y cinco días cada vez que se decreta; la práctica advertida durante la pandemia fue la suspender en forma reiterativa por el plazo de 7 siete días, sin que se observe variación en los motivos argumentados para dicha limitación de derechos; así, durante el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2020 y el 29 de diciembre de ese mismo año, se emitieron 74 decretos ejecutivos en los que se decretó Emergencia humanitaria y sanitaria y restricción de derechos fundamentales, entre otras medidas. Se contabilizan 33 decretos de restricción de derechos. Lo anterior ha derivado en una vulneración de la integridad psicológica y emocional de la población por la incerteza derivada de la recurrente restricción de derechos a la que fue sometida en tiempos relativamente cortos y constantes.

Mediante Decreto legislativo, el Congreso de Honduras ratificó las limitaciones impuestas a derechos y garantías constitucionales el 3 de abril de 2020. Solo el Órgano Legislativo ha emitido 16 decretos relacionados con la atención de la pandemia por Covid-19.

Lo anterior da cuenta de un uso y abuso reiterativo de los poderes de emergencia para la atención de la crisis originada por el coronavirus y, un manejo inadecuado de la crisis sanitaria al producir en la población incerteza respecto de la vigencia plena de sus derechos humanos.

- **Militarización de la atención de la crisis**

En la gestión de la emergencia, las Fuerzas Armadas se presentan con apariencia solidaria, como parte de una actividad humanitaria de proyección social de la institución, por lo general no se vinculan al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), aunque son parte de este.

La participación de militares se realiza en acompañamiento del presidente de la República en las cadenas nacionales, entrega de alimentos a través de la “Operación Honduras Solidaria” aprobada por decreto PCM 025-2020, actividades de salud, aplicación

de vacunas, entrega de alimentos a las familias más pobres, entrega de equipos de bioseguridad y como encargados de asegurar el cumplimiento al decreto de suspensión de garantías constitucionales en apoyo a las fuerzas de seguridad.

El confinamiento por coronavirus se ha impuesto por la fuerza, haciendo uso del personal militar para controlar los territorios en los que se decretó el estado de sitio.

Como destacó la Fundación Heinrich Böll, durante la pandemia en Honduras, se hizo visible la necesidad del gobierno de recurrir al uso de la fuerza jurídica para controlar a la población ante el incumplimiento decidido de las medidas impuestas por motivaciones de supervivencia económica; de tal forma han sido las Fuerzas Armadas las que asumieron la conducción operativa de las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales para enfrentar la pandemia⁵².

Aunado a lo anterior, el 24 de julio de 2020, el general de brigada José Ernesto Leva Bulnes, fue nombrado presidente de la dependencia más relevante en la pandemia, una junta interventora de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-h), institución que administra 3700 millones de lempiras destinados a la atención de la crisis.

Entre marzo y agosto de 2020, el despliegue de policías y militares para el control poblacional, derivó en la detención de más de 54 000 personas, que fueron puestas en libertad luego de transcurridas 24 horas. Las protestas sociales acaecidas durante la pandemia, motivadas por el hambre de la población, fueron reprimidas por la Policía Militar del Orden Público.

Como medida para atender la crisis de seguridad pública, el 6 de mayo de este año, se procedió con la intervención policial y militar de 30 municipios que registran mayores índices de criminalidad.

Sin embargo, el empleo de militares en la atención de las crisis en Honduras no es reciente, su protagonismo cobró mayor fuerza desde el año 2009 con su participación en el golpe de Estado al exmandatario Manuel Zelaya; posteriormente han desempeñado

⁵²FUNDACIÓN HEINRICH BÖLL STIFTUNG. Una institución para todo: la función política de las FFAA. en Honduras. 2020, pp. 1. Disponible en <https://sv.boell.org/es/2020/10/15/una-institucion-para-todo-la-funcion-politica-de-las-ffaa-en-honduras>.



un rol preponderante en apoyo a los tres gobiernos oficialistas anteriores, constituyéndose en un brazo del poder político.

- **Negligencia en el manejo de la crisis sanitaria, corrupción y falta de transparencia**

Además de las medidas coercitivas para la atención de la crisis, el gobierno hondureño emitió una serie de Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales, para permitir la disposición de recursos para contener la pandemia por Covid-19; así también, se han efectuado préstamos y donaciones gestionados por las autoridades. La adopción de estas disposiciones consistió específicamente en la autorización de préstamos y asignación de presupuestos a las instituciones encargadas de combatir la emergencia, así como reasignación de presupuestos y funciones en las mismas.

Sin embargo, pese a la adopción de medidas orientadas a reforzar la inversión económica para enfrentar los efectos de la COVID-19, no se percibió un mejoramiento del Sistema Nacional de Salud; por el contrario, el Estado hondureño ha sido señalado como incapaz de asumir correctamente las exigencias de la emergencia provocada por la pandemia de la COVID-19, cerrando el año 2020 con la tasa más alta de mortalidad en la región centroamericana con una tasa de 2,7%.

La crisis se agudizó por la falta de hospitales, insumos médicos, insuficiente gestión de las vacunas, la sobrevaloración de precios en la compra de los hospitales móviles por 1200 millones de lempiras, hasta por un 200% arriba de su valor y el fraude derivado de comprarlos en condiciones defectuosas, el cierre de centros de triaje⁵³ y estabilización para atención de pacientes con Covid-19 por falta de presupuesto en municipios como Copán Ruinas y San Lorenzo Valle.

El inadecuado manejo de la crisis sanitaria profundizó las brechas de desigualdad social en la población. El gobierno de Honduras implementó el Estado de sitio como principal estrategia para evitar la propagación del coronavirus, pero no valoró en la justa

⁵³El Sistema de Triaje empleado en Honduras permite clasificar a los pacientes que acuden al sistema de emergencias hospitalarios siguiendo criterios de gravedad clínica que permita diferenciar el grado de urgencia. La clasificación de los pacientes se realiza por colores que van desde el rojo al verde, cada uno indicando un tiempo de espera prudente en base a la gravedad de la emergencia a ser atendida. Información sobre su funcionamiento disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/honduras-puesta-en-marcha-de-nuevo-sistema-de-triaje-para-atender-las-urgencias-en-el>

medida, su impacto en la economía de la población; más del 60% de hogares hondureños⁵⁴ están en situación de pobreza, desigualdad y exclusión. Precisamente, por la agudización de la situación económica, la población hondureña se negó a acatar las medidas impuestas y protagonizó protestas sociales que fueron reprimidas por las fuerzas de seguridad.

El mal manejo de la crisis sanitaria no solo impactó en el ámbito de la salud y la economía, también tuvo sus costes en el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la educación; el cierre de las escuelas en un país con una población altamente excluida produjo la considerable disminución en la matrícula escolar, como se cita en este informe, más de 300.000 estudiantes se retiraron del sistema educativo. Aunado a lo anterior, la falta de acceso a las vacunas impide el retorno en detrimento del proceso educativo de miles de estudiantes universitarios.

El gobierno de Honduras también es señalado por su falta de preparación en la adquisición oportuna de equipo de bioseguridad, que derivó en que varios médicos internistas tuvieron que abandonar en 2020, los hospitales por la falta de equipo básico de protección, incluyendo mascarillas y gel antiséptico⁵⁵.

Si bien, Honduras ha recibido 2 millones 608 mil 880 vacunas contra la Covid-19 entre donaciones y compras por parte del gobierno y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en 125 días contados desde que llegó el primer inoculante al país; la negligencia también estuvo marcada por la falta de transparencia en la compra de vacunas Sputnik V, cuya información sobre la gestión de adquisición ha sido bloqueada con una disposición de secretividad por 10 años.

También se registraron denuncias del Colegio Médico de exclusión de médicos de primera línea en el plan de vacunación, en contraposición a una discrecionalidad en la selección de la población priorizada en fase inicial de vacunación.

Las protestas por deudas de salarios y cierre de centros de Triaje y Estabilización han sido la constante este 2021, solo en lo que va del año se han cerrado al menos 100 centros de Triajes a

⁵⁴CESPAD. "El manejo de la crisis del covid-19 en un contexto de desigualdad y las amenazas a la transparencia y la democracia". Disponible en <https://cespad.org.hn/2020/03/21/analisis-el-manejo-de-la-crisis-del-covid-19-en-un-contexto-de-desigualdad-y-las-amenazas-a-la-transparencia-y-la-democracia/>

⁵⁵Ibid.



nivel nacional y se adeudan miles de fondos destinados a pagar al personal sanitario que labora atendiendo a pacientes con Covid-19.

La crisis sanitaria se ha agudizado con la detección, en el mes de junio de 2021, del segundo caso de mucormicosis conocido como hongo negro derivado del Covid-19 en el país, en el hospital Mario Rivas de San Pedro Sula, en una mujer de 30 años de edad, que según familiares había padecido Covid en meses anteriores.

- **Manejo inapropiado de los conflictos sociales, represión y brutalidad policial**

La respuesta del gobierno hondureño a las protestas sociales ha sido la represión. Como se citó, la población hondureña con un 60% de hogares en condición de pobreza ha sufrido el impacto económico de las medidas de confinamiento decretadas para evitar la propagación del coronavirus. Aunado a la crisis derivada por la pandemia, el paso de las tormentas tropicales ETA y IOTA conllevó graves daños en la infraestructura nacional, suponiendo un riesgo para la población.

El 18 de junio de 2021, sobre la carretera CA-5 que conduce de San Pedro Sula a Tegucigalpa a inmediaciones de la entrada principal del sector Chamelecón, varios centenares de ciudadanos de las colonias que integran el referido sector protestaron exigiendo la reparación de 800 metros de los bordos de contención que protegían el sector de las aguas del río Chamelecón y que fueron destruidos por las tormentas tropicales ETA e IOTA⁵⁶. El sector Chamelecón y Rivera Hernández, han sido los sectores más afectados en el municipio de San Pedro Sula, Cortés, por las inundaciones causadas por ambas tormentas tropicales que dejaron a miles de vecinos y vecinas damnificados.

La ausencia de actividades de reconstrucción de los bordos del sector Chamelecón y el inicio de la temporada ciclónica, urgieron a los y las vecinas del sector a protestar, en la fecha indicada se esperaba la llegada del titular de la Secretaría de Gobernación, Héctor Leonel Ayala Alvarenga, para entablar un diálogo con la población afectada; no obstante, en su lugar, se hicieron presentes

⁵⁶CONTRA CORRIENTE. "Brutalidad e indiferencia estatal reciben pobladores de Chamelecón que exigen reparación de los bordos", San Pedro Sula, Honduras, 18 de junio de 2021. Disponible en: <https://contracorriente.red/2021/06/18/brutalidad-e-indiferencia-estatal-reciben-pobladores-de-chamelecon-que-exigian-reparacion-de-los-bordos/>.

decenas de elementos de la Policía Nacional y la Policía Militar, quienes acompañados de una tanqueta y bombas lacrimógenas dispersaron violentamente a los manifestantes. Como resultado, varios ciudadanos resultaron heridos, entre ellos dos hombres que se encontraban a inmediaciones de una gasolinera quienes fueron brutalmente golpeados por más de 7 policías que detuvieron la golpiza por la intervención de otros vecinos.

La violencia empleada ha evidenciado la incapacidad del gobierno de atender los conflictos sociales, las protestas ciudadanas no son los conflictos en sí, si no una manifestación de estos. La represión a través del uso de la fuerza policial y militar no ha hecho más que agudizar la tensión existente entre la ciudadanía y las autoridades.

- **Violación a derechos de las personas privadas de libertad en el marco de la pandemia**

La noche del sábado 6 de febrero de 2021, la estudiante universitaria y enfermera Keyla Patricia Martínez Rodríguez, de 26 años, estudiante universitaria y enfermera fue detenida por la Policía Nacional Preventiva, mientras se encontraba vigente el toque de queda. La joven y su acompañante Edgar José Velásquez fueron trasladados a la Unidad Departamental de Policía de La Esperanza, Intibucá (UDEP-10) y, encerrados en celdas separadas. En horas de la madrugada del 7 de febrero, la joven fue asesinada, en la celda, mediante asfixia mecánica estando bajo detención policial.

A través de un comunicado, ese mismo día, la Policía Nacional emitió un comunicado afirmando que la joven Martínez fue encontrada en una ronda de supervisión intentando suicidarse en la celda y fue llevada a un hospital donde falleció. Sin embargo, el 9 de febrero de 2021 el Ministerio Público estableció que, según el informe preliminar de autopsia, la muerte de Keyla Martínez fue homicida por asfixia mecánica, ante tal resultado solicitó poner a su disposición para investigación a los agentes de policía que estuvieron de turno el 06 de febrero.

En reacción, ese mismo día, la Policía Nacional relevó a todo el personal de la UDEP-10 para “garantizar la efectividad de la investigación” y puso a disposición a los policías para investigación. Se observa negligencia en la investigación puesto que, inicialmente, la muerte de la joven Martínez se investigó como suicidio y, fue hasta después de 3 días del hecho cuando se dio



a conocer el dictamen de autopsia y se reorientó la investigación por femicidio. Este proceder fue contrario a los criterios que establece el protocolo de Minnesota que prevé que toda muerte ocurrida en condiciones de detención debe considerarse una muerte potencialmente ilícita y, por tanto, investigarse bajo los parámetros del protocolo.

El femicidio de Keyla Martínez despertó la indignación generalizada del pueblo hondureño. Este hecho ha develado el patrón de abusos policiales en contexto de restricción de derechos, aumentando la preocupación de las organizaciones de sociedad civil hondureña por la gravedad que una muerte potencialmente ilícita implica en el actual contexto de suspensión de derechos constitucionales.

Otros hechos acaecidos en centros penitenciarios, marcaron una tendencia de militarización de los centros y violación a derechos de las personas privadas de libertad. Después de la declaratoria de “Estado de Emergencia Sanitaria” por Covid-19⁵⁷, el 12 de marzo de 2020, se ratificó la declaratoria de Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional manteniendo la intervención militar hasta el 30 de junio de 2020⁵⁸. Y el 16 de junio de ese año, nuevamente se prorrogó el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional por 6 meses más hasta el 31 de diciembre de 2020.

El 17 de junio de 2021, se suscitó una reyerta en la cárcel de máxima seguridad “La Tolva” que inició a las 8:00 am con la explosión de una granada en el módulo de media seguridad, desde ese momento y, por varias horas, se escucharon enfrentamientos a disparos dentro del centro penal, estos hechos dieron como resultado tres personas privadas de libertad fallecidas y, al menos, treinta heridas⁵⁹. Posteriormente, el 24 de junio, un cuarto privado de libertad, herido de gravedad en la reyerta, falleció en el Hospital Escuela⁶⁰.

⁵⁷Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado. Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020, aprobado y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de febrero de 2020, edición No. 35,171.

⁵⁸Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado. Decreto Ejecutivo No. PCM-008-2020, aprobado el 07 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de marzo de 2020, edición No. 35,198.

⁵⁹LA PRENSA. “Reyerta entre mareros deja tres muertos y 30 heridos; una granada explotó en La Tolva”, Tegucigalpa, Honduras, 17 de junio de 2021. Accesible en: <https://www.laprensa.hn/sucesos/1471661-410/reyerta-tres-muertos-30-heridos-granada-exploto-celdas-la-tolva> última revisión el 21 de junio de 2021.

⁶⁰PROCESO DIGITAL. “Sube a cuatro los privados de libertad fallecidos en reyerta en La Tolva”, Tegucigalpa, Honduras, 24 de junio de 2021. Accesible en: <https://proceso.hn/sube-a-cuatro-los-privados-de-libertad-fallecidos-en-reyerta-en-la-tolva/> última revisión el 24 de junio de 2021.

Este grave incidente sucedió 10 días después que en “El Pozo”, la otra cárcel de máxima seguridad en el país, también explotó una granada que dejó como resultado cinco personas privadas de libertad heridas y, en represalia a ese ataque, en la tarde un privado de libertad fue asesinado.

Estos hechos de violencia se tornaron más frecuentes desde el 16 de diciembre de 2019 que se declaró Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional y se ordenó su intervención por un periodo de 6 meses, a través de una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA)⁶¹, órgano que integra a las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública.

Iniciada la intervención, solo en el mes de diciembre de ese año en los Centros Penitenciarios y Centros Pedagógicos de Niños a nivel nacional, se registraron un total de 46 personas privadas de libertad fallecidas, incluyendo cuatro adolescentes y múltiples heridos⁶².

En el contexto de pandemia se suscitaron catorce muertes violentas de personas privadas de libertad, documentándose que varios casos fueron perpetrados con armas de fuego y otros objetos prohibidos. El 31 de diciembre de 2020, se prorrogó por un año el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional.

En el actual contexto de pandemia, los hechos ocurridos en los centros penitenciarios de El Pozo y La Tolva demuestran el fracaso de la gestión militar en el Sistema Penitenciario Nacional y, develan un patrón de incremento de la violencia penitenciaria producto de la ausencia de una verdadera estrategia dirigida a abordar los problemas estructurales del sistema carcelario y de internamiento de menores infractores.

⁶¹Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado. Decreto Ejecutivo No. PCM-068-2019 aprobado y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de diciembre de 2019, edición No. 35,125.

⁶²OACNUDH/CIDH. Comunicado de Prensa No. 334/19, Washington D.C., 26 de diciembre de 2019. Accesible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/334.asp> última revisión el 25 de junio de 2021.



EL SALVADOR

- **Atentados contra el principio constitucional de división de poderes y el Estado democrático de Derecho**

El Salvador atraviesa una grave crisis democrática que se ha evidenciado con diversas acciones realizadas por el actual gobierno de desestabilización y debilitamiento de las instituciones públicas encargadas de la protección de derechos de la ciudadanía, investigación del delito y acceso a la información, entre otras. La crisis ha supuesto una violación del principio de división de poderes y un irrespeto al Estado democrático de Derecho.

En este marco, destacan los hechos acaecidos durante el 9 de febrero de 2020, en los cuales, en forma ilegal, fuerzas militares y policiales irrumpieron en el Palacio Legislativo y, el presidente de la República ingresó a este escoltado por militares y se sentó en la silla del presidente de la Asamblea. El ingreso de miembros de la Fuerza Armada, con armas largas, a la Asamblea tenía como objetivo presionar a los legisladores para la aprobación de un préstamo negociado con el Banco Centroamericano de Integración Económica por \$109 millones para la fase II del Plan Control Territorial⁶³.

En el marco de la pandemia, la crisis político institucional en El Salvador ha estado marcada por lo siguiente: a) Un ambiente de polarización que afecta a todo el espectro político, b) La propuesta de juicio político al Presidente Nayib Bukele, para que la Comisión Política de la Asamblea Legislativa iniciara el trámite, con el fin de evaluar la incapacidad física o mental del Presidente y su eventual destitución, c) La falta de diálogo entre los diferentes poderes del estado; d) La militarización de la Asamblea Legislativa ocurrida el 9 de febrero del 2020; e) El rol de las fuerzas del orden; f) El desacato por parte del Poder Ejecutivo a sentencias de la Sala de lo Constitucional y el marcado incumplimiento a recomendaciones del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos; g) Las restricciones a la libertad de expresión y al acceso a la información pública; h) El cierre o restricción de los espacios para el debate

⁶³ LPG. EL ECONOMISTA. "9 de febrero 2020: el día que se resquebrajó la democracia en El Salvador" Disponible en: <https://www.economista.net/actualidad/9-de-febrero-2020-el-dia-que-se-resquebrajo-la-democracia-en-El-Salvador-20210209-0002.html>

público; i) La aprobación legislativa de la “Ley de Regulación para Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19”, sobre la detención de personas que violaran la cuarentena domiciliar; j) La limitación de los derechos constitucionales sin la debida declaratoria del estado de excepción⁶⁴.

La actuación del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo estuvo marcada por una excesiva y caótica producción de decretos de corta duración, con contenido confuso y repetitivo, y el constante enfrentamiento entre el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, lo que produjo una verdadera incertidumbre jurídica. Aunado a lo cual, el Ejecutivo tomó medidas que afectaron derechos fundamentales de la ciudadanía. Todo ello propició el incremento de reclamos ciudadanos ante la justicia constitucional y la intervención de la Sala de lo Constitucional en los desacuerdos de los otros órganos del Estado⁶⁵.

La Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional el Decreto Legislativo 611 que contenía la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia de COVID-19 (Decreto Legislativo 611), y prolongaba el Decreto Legislativo 594, que contenía la “Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19”, cuyos efectos habían finalizado. Ambos decretos tenían el mismo contenido. Además, por cuanto se habían emitido una serie de decretos legislativos y ejecutivos que desarrollaron materialmente los efectos de la ley declarada inconstitucional y otros decretos ejecutivos autónomos, la Sala consideró que todos introdujeron restricciones al núcleo esencial de los derechos fundamentales sin la existencia de un régimen de excepción y, además, por vía de decreto ejecutivo y no una ley; por tanto, empleando la figura de la inconstitucionalidad por conexión, declaró inconstitucional el Decreto Legislativo 639, que contiene la “Ley de Regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19”, por los mismos motivos que el Decreto 611. También se declararon inconstitucionales los Decretos Ejecutivos No. 5, 12, 18, 22, 24 y 25 (normas de desarrollo de los decretos legislativos emitidos en el contexto de

⁶⁴ LPG, EL ECONOMISTA. “9 de febrero 2020: el día que se resquebró la democracia en El Salvador” Disponible en: <https://www.economista.net/actualidad/9-de-febrero-2020-el-dia-que-se-resquebrajo-la-democracia-en-El-Salvador-20210209-0002.html>

⁶⁵OEA. “INFORME FINAL MISIÓN ESPECIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A EL SALVADOR”, 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/fpdb/press/Informe-El-Salvador.pdf>

⁶⁶FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO. “Pandemia y Justicia constitucional”, pp. 22. Disponible en: http://www.dpif.org/sites/default/files/pandemia_y_justicia_constitucional_-_el_salvador.pdf



la pandemia por COVID-19 con efectos de cuarentena domiciliar obligatoria en todo el país) y los Decretos Ejecutivos No. 14, 19, 21 y 26 y la Resolución Ministerial No. 101 (normas autónomas que producen efectos de cuarentena domiciliar obligatoria en todo el país). También fueron declarados inconstitucionales el Decreto Ejecutivo 29, y sus reformas y el Decreto Ejecutivo del presidente de la República No. 19 que declaraba Estado de Emergencia Nacional⁶⁶.

A criterio de la Sala de lo Constitucional, los decretos ejecutivos contenían restricciones a derechos constitucionales y, según la Constitución, solo mediante un régimen de excepción adoptado por la Asamblea Legislativa es posible suspender tales derechos.

Un hecho que marcó notablemente la tensión existente entre los tres órganos del Estado y el resquebrajamiento de la Democracia, en El Salvador, fueron las declaraciones del presidente de la República quien en desacato de las sentencias de la Sala de lo Constitucional llamó “genocidas” a los magistrados⁶⁷.

Los resultados electorales del 28 de febrero de este año, derivaron en la generación de un nuevo escenario político en El Salvador, el partido Nuevas Ideas alcanzó más del 65% de las diputaciones a nivel nacional, representando la mayoría del Congreso y, en alianza con otras fuerzas políticas de derecha, suman los votos de una mayoría calificada para la toma de decisiones de alta trascendencia nacional. Como resultado de este nuevo escenario, en su primera sesión realizada el 1 de mayo de este año, la nueva Asamblea Legislativa destituyó sin procedimiento alguno a los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal General de la República, imponiendo nuevos funcionarios señalados por su afinidad con el gobierno de turno, entre ellos un Asesor de Casa Presidencial que durante la pandemia desempeñó un rol protagónico en la defensa de los decretos y medidas declaradas inconstitucionales por la entonces Sala de lo Constitucional. Por su parte, el nuevo fiscal general impuesto por la Asamblea Legislativa, ha sido señalado por su participación en violaciones a derechos humanos⁶⁸.

⁶⁶Ibid., pp. 25.

⁶⁷<https://twitter.com/nayibbukete/status/1276700212204101633?s=20> Citado en OEA. Óp. Cit.

⁶⁸LPG. “Señalan a Rodolfo Delgado de historial negativo en derechos humanos”. Disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Senalan-al-fiscal-general-Rodolfo-Delgado-de-historial-negativo-en-derechos-humanos-20210713-0097.html>; EL FARO. “Rodolfo Delgado, el fiscal general impuesto por el bukélismo”. Disponible en: https://elfaro.net/es/202105/el_salvador/25455/Rodolfo-Delgado-el-fiscal-general-impuesto-por-el-bukelismo.htm

- **Militarización en la gestión de la crisis sanitaria e institucional**

Las Fuerzas Armadas salvadoreñas han cobrado un rol protagónico en la gestión de la crisis sanitaria por Covid-19, en detrimento de las funciones legamente asignadas a las instituciones de salud. El empleo de personal militar en tareas de gestión y puesta en marcha del “Plan de Vacunación COVID-19”, en el cual el Comando de Sanidad Militar monitorea la distribución, custodia y logística de las vacunas; sugiere un primer plano de acción para la Fuerza Armada y un segundo plano para el Ministerio de Salud.

A su vez, la tendencia hacia la militarización de la crisis, se evidencia con la participación de la Fuerza Armada en el control de los territorios en los que se impuso cercos sanitarios durante el año 2020, tal es el caso de Metapán⁶⁹ en el departamento de Santa Ana en marzo de ese año, el Puerto de La Libertad en el departamento de La Libertad, en el mes de abril; Chalchuapa, en el departamento de Santa Ana; San Francisco Gotera en el departamento de Morazán y Santa Rosa de Lima en el departamento de La Unión en septiembre de 2020 y, el despliegue militar en los municipios de Citalá, San Ignacio, San Fernando, El Carrizal, Ojos de Agua, Arcatao, Nueva Trinidad y Nombre de Jesús, todos del departamento de Chalatenango, a partir del 20 de octubre de ese mismo año.

Habitantes de la zona manifestaron que el incremento de la presencia militar había generado mayores abusos hacia la población, en especial a las personas jóvenes, e incluso acciones de acoso hacia las mujeres, de los cuales expresaron ser testigos; indicaron haber sido víctimas de decomisos incluso de frijoles y, que tal despliegue no se justifica en lugares donde las comunidades están organizadas, situación por la cual había baja incidencia de pandillas y de delincuencia en la zona.

⁶⁹EL SALVADOR.COM. “Levantán cerco sanitario a Metapán impuesto por riesgo de coronavirus”. Disponible en: <https://historico.elsalvador.com/historico/698376/metapan-coronavirus.html>



CUADRO NO. 3 CERCOS SANITARIOS EN EL SALVADOR EN PANDEMIA POR COVID-19, MARZO - OCTUBRE 2020

Municipio	Departamento	Inicio de la medida	Finalización de la medida
Metapán	Santa Ana	18 marzo 2020	21 marzo 2020
Puerto de La Libertad	La Libertad	17 abril 2020	19 abril 2020
San Francisco Gotera	Morazán	21 septiembre 2020	27 septiembre 2020
Santa Rosa de Lima	La Unión	23 septiembre 2020	27 septiembre 2020
Corinto	Morazán	17 septiembre 2020	20 septiembre 2020
Chalchuapa	Santa Ana	13 octubre 2020	16 octubre 2020

Fuente: Elaboración propia con datos de archivo de Presidencia de la República de El Salvador.

Durante el confinamiento, personal militar participó en el control de los centros de contención habilitados para el cumplimiento de la cuarentena de las personas detenidas por incumplimiento de las medidas de confinamiento y, personas salvadoreñas retornadas y varados.

Las fuerzas militares han participado, además, en la gestión en entrega y distribución de los denominados “paquetes alimenticios” que el Estado a través del gobierno de El Salvador ha entregado a las familias salvadoreñas.

- **Detenciones ilegales por incumplimiento de la cuarentena y violación de derechos de las personas confinadas en centros de contención**

En el mes de junio de 2020, la PDDH de El Salvador registró un número de 406 casos de personas que fueron detenidas bajo argumentos de incumplimiento de la cuarentena domiciliar, cometimiento de delitos, la restricción temporal de derechos de reunión y libertad personal y la ubicación y conducción a evaluación clínica con fines sanitarios para la contención de la Pandemia Covid-19; quienes fueron llevadas, en su mayoría, a centros de contención de la pandemia; correspondiente a 78 mujeres, 327 hombres, 1 niño y 15 casos colectivos. La institución identificó que los grupos de edad más afectados con esta medida,

que implica restricciones a la libertad personal, fueron los rangos que van de los 18 a los 29 años (37%) y el de 30 a 59 (39%).⁷⁰

La Oficina del Ombudsman consideró que esta población detenida constituyó un grupo en especial de condición de vulnerabilidad, dadas las afectaciones que de por sí genera el encierro y aislamiento, en tanto fueron expuestos a factores que tenían la potencialidad de impactar negativamente en su salud física y mental o en general en su integridad y seguridad personal, además del distanciamiento que produjo respecto de su familia o la imposibilidad de trabajar, entre otras cuestiones relacionadas con la adecuada organización, administración y condiciones de dichos centros.

Entre los 406 casos de personas detenidas, se evidenció que 95 (23%) de ellas pertenecían a grupos en especial situación de vulnerabilidad, correspondiendo el mayor porcentaje a personas migrantes con 17%. De acuerdo a la información registrada en su momento por la PDDH, en algunos casos se constataron afectaciones al derecho a la integridad personal y en tres de estos se determinaron tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En igual sentido, periodistas y activistas confinados en centros de contención y cuarentena denunciaron reiteradamente las inapropiadas condiciones de diversos centros y la indebida atención de la población allí confinada.

- **Violación a derechos de personas privadas de libertad en centros penitenciarios**

Durante la pandemia, la PDDH también registró casos de violaciones a derechos de las personas privadas de libertad. Entre estos conoció de 63 casos de afectaciones a tales derechos, correspondientes a 37 hombres y 23 mujeres, además de 2 casos colectivos; los casos registrados involucraron el conocimiento de hechos violatorios de los beneficios penitenciarios, falta de adecuación en las condiciones de detención en lo que respecta a la alimentación, salud, agua, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros de COVID-17¹.

⁷⁰Ibid., pp. 48.

⁷¹HRW. "El Salvador: Trato inhumano a reclusos en centros penitenciarios. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/30/el-salvador-trato-inhumano-reclusos-en-centros-penitenciarios>



En abril de 2020, organismos internacionales, denunciaron las medidas adoptadas por el gobierno salvadoreño, de encierro de personas privadas de libertad, en celdas hacinadas, insalubres y sin luz, en situaciones en las que se propiciaba un riesgo alto de contagio por coronavirus entre la población privada de libertad. En ese contexto, el presidente de la República, Nayib Bukele autorizó “el uso de la fuerza letal” por las fuerzas de seguridad con el fin de “defensa propia o para la defensa de la vida de los salvadoreños”.

La anterior medida respondió al incremento de los homicidios en el país, solo entre el 24 y el 27 de abril de 2020 hubo 77 asesinatos en El Salvador.

El 25 de ese mismo mes, el presidente salvadoreño ordenó al viceministro de Justicia y director de Centros Penales, a través de Twitter, que declarara “emergencia máxima en todos los centros penales de pandilleros”. A raíz de lo cual se implementó por las autoridades encierro absoluto de las personas privadas de libertad pertenecientes a pandillas, confinándoles en las celdas las veinticuatro horas del día y, con medidas de aislamiento solitario de los cabecillas por tiempo indefinido.

A su vez, como una estrategia para impedir la comunicación entre miembros de una misma pandilla, las autoridades ubicaron a integrantes de distintas pandillas en celdas compartidas.

En un claro y decidido incumplimiento de los estándares internacionales de protección a personas privadas de libertad, el 27 de abril de ese año, el presidente Bukele ordenó “sellar todas las celdas”, expresando que “ya no se podrá ver hacia afuera de la celda” y que los reclusos estarían “adentro, en lo oscuro, con sus amigos de la otra pandilla”; lo cual fue confirmado esa misma tarde por el viceministro de justicia y director de Centros Penales, quien adujo que “no va a entrar ni un rayo de sol a ninguna celda”.

- **Amenazas contra periodistas, defensores y defensores de derechos humanos**

En el contexto de la falta de transparencia, abuso de poder y violaciones a derechos humanos en el marco de la pandemia por Covid-19, el presidente Bukele no solo emprendió acciones de debilitamiento del Instituto de Acceso a la Información, el Órgano Judicial y la Fiscalía General de la República, sino que también

emprendió acciones calificadas como persecución institucional y personal en contra de medios de comunicación, periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos.

El gobernante salvadoreño ha hecho uso de los recursos nacionales para desacreditar públicamente y en cadena nacional a medios como El Faro, Revista Factum, Gato Encerrado, Focos, Colatino El Diario de Hoy, La Prensa Gráfica y El Mundo⁷³ y, a través de su cuenta de tuitter ha acusado a las organizaciones de derechos humanos de trabajar “para que mueran más humanos”⁷⁴, conllevando a la deslegitimación del trabajo de los defensores y defensoras de derechos humanos y el cierre de espacios de participación de la ciudadanía.

En ese marco de acusaciones, el Ministerio de Hacienda inició una investigación en contra del Periódico Digital El Faro; y, el 19 de mayo de este año, la Asamblea Legislativa, a propuesta del jefe de Fracción del partido Nuevas Ideas, conformó una Comisión para investigar el destino de los fondos otorgados a organizaciones, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro⁷⁵.

- **Opacidad y corrupción en el manejo de la pandemia COVID-19**

La opacidad y corrupción son elementos que caracterizan el autoritarismo como expresión de control de poder y la predominancia de intereses particulares sobre los públicos.

La pandemia del COVID-19 fue utilizada para justificar la flexibilización de las normas de contratación de obras y suministros, la construcción de hospitales, la adquisición de un número elevado de préstamos y la implementación de mecanismos para ayuda de la población afectada (bonos, canastas, subsidios y otros).

Sin embargo, la implementación de las medidas y obras anunciadas fue realizada con opacidad y sucesivas investigaciones es periodísticas revelaron casos de corrupción en el manejo de los

⁷³EL PAÍS. “Bukele arremete contra el periodismo en El Salvador”. 29 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2020-09-30/bukele-arremete-contra-el-periodismo-de-el-salvador.html>

⁷⁴YSUCA. “Bukele arremete contra defensores de Derechos Humanos”. 29 de marzo de 2020. Disponible en: <https://ysuca.org.sv/bukele-arremete-contra-defensores-de-derechos-humanos/>

⁷⁵ASAMBLEA LEGISLATIVA. “Conforman Comisión Especial para investigar fondos otorgados a ONG”. 19 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/node/11238>.
<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/corte-de-cuentas-hace-63-reparos-informe-construccion-hospital-el-salvador/818443/2021/>.



fondos públicos que involucraban a una buena parte del gabinete del presidente Bukele. La misma Comisión Internacional conta la impunidad (CICIES) que fue requerida por el presidente para supervisar el uso de los fondos, encontró serias irregularidades que motivaron a la CICIES a presentar mas de 12 avisos a la FGR.

En este mismo sentido, la Corte de Cuentas de la República estableció en marzo de 2021, en un informe preliminar de auditoría interna realizado al Ministerio de Obras Públicas, 63 reparos o anomalías encontradas en la revisión de la construcción del Hospital El Salvador⁷⁶, los cuales fueron notificados a dicha cartera de estado para que la misma realizara las justificaciones pertinentes; sin embargo, con el cambio de coyuntura política a partir del 1 de mayo, ya no se tuvo información de la justificación a dichos reparos.

Se puede considerar que toda la gestión del gobierno respecto de la pandemia se ha caracterizado por la falta de transparencia y rendición de cuentas, fueron suspendidos los procesos y plazos para solicitar información pública, lo que vuelve vacío el derecho de acceso a la información⁷⁷. El uso excesivo e injustificado de la reserva establecida en la Ley de Acceso a la Información, propició que la información pública más relevante sobre el manejo de la pandemia fue declarada reservada, incluyendo mecanismos de toma, procesamiento y divulgación de resultados de pruebas para COVID-19⁷⁸, la información referida a la adquisición, distribución y liquidación de ayuda alimentaria para familias en situación de vulnerabilidad afectadas por el COVID-19⁷⁹ y el plan de vacunación.

A pesar de los avisos realizados por la CICIES, las investigaciones no avanzaron y prácticamente se congelaron a partir de la destitución del Fiscal General el 1º de mayo de 2021 y la decisión del gobierno de terminar el convenio con la CICIES.

⁷⁶<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/corte-de-cuentas-hace-63-reparos-informe-construccion-hospital-el-salvador/818443/2021/>.

⁷⁷<https://www.hrw.org/es/news/2020/06/09/el-salvador-amplios-poderes-de-emergencia-limitan-la-rendicion-de-cuentas>.

⁷⁸ALAC, Funde, Denuncia contra Ministro de Salud (Sancionatorio IAIP) 9 de noviembre de 2020, Disponible en <https://alac.funde.org/complains/5fa98bd08ad34f5dd11e46d0#docs>.

⁷⁹Rogel, Mario. "Alac denuncia al MAG por reservar información sobre paquetes alimentarios". Telepremsa, 16 de noviembre 2020. Disponible en <https://telepremsa.sv/index.php/2020/11/16/alac-denuncia-al-mag-por-reservar-información-sobre-paquetes-alimentarios/#:~:text=El%20Centro20Asesor%C3A4%20Legal,y%20liquidaci%C3%B3n%20de%20ayuda%20alimen>

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

La información monitoreada por los equipos de Cristosal, respecto del abordaje de la pandemia por Covid-19 por los países de Guatemala, Honduras y El Salvador, da cuenta de lo siguiente:

Que, en el ejercicio de los poderes de emergencia, la actuación de las autoridades gubernamentales de Guatemala, Honduras y El Salvador ha evidenciado, entre otros aspectos, una tendencia hacia el uso y abuso de estos y un marcado autoritarismo en la gestión de la crisis, caracterizado por un patrón de militarización en el abordaje de los conflictos de seguridad, sociales y económicos, falta de transparencia en la gestión de los recursos, debilitamiento institucional y corrupción.

Así también, se ha evidenciado un empleo de los poderes de emergencia que sobrepasa los límites establecidos por los estándares internacionales de los derechos humanos; al inobservar los principios aplicables a su uso en Estados de excepción; así, las limitaciones a derechos humanos no solo se realizaron en situaciones de ilegalidad como ocurrió en El Salvador con los decretos emitidos por el Órgano Ejecutivo y declarados inconstitucionales por la Sala de lo Constitucional, sino también como ocurrió con las leyes decretadas por la Asamblea Legislativa y los decretos presidenciales en Guatemala y Honduras, en contravención del “principio de necesidad”; en tanto que, la omisión de verificar con información científica el riesgo e impacto de la situación y si la medida a implementar era estrictamente necesaria, conllevó a la violación a derechos humanos en circunstancias en la que otras medidas menos agresivas e invasivas, pudieron haber cumplido con el fin perseguido; tal como ocurrió en los tres países en los que las decisiones de suspensión de derechos se adoptaron sin respaldo técnico científico.

La Sala de lo Constitucional salvadoreña, sobre el empleo de poderes de emergencia señaló que el ejercicio de los poderes excepcionales del Estado no tiene lugar en un vacío jurídico; incluso frente a los peligros extraordinarios, el Estado sólo puede procurar el bien común bajo la Constitución. La finalidad de protección de derechos como la salud o incluso la vida no puede ser un pretexto para cancelar las garantías básicas de defensa y respeto de los derechos fundamentales. La Constitución permite



la limitación justificada de los derechos de las personas, pero establece unas formas esenciales inderogables para ello. La Constitución no es un obstáculo para hacer frente a la amenaza de esta pandemia; es el único camino posible para las acciones estatales dirigidas a lograrlo.

Oportuno es traer a cuenta que, aunque las constituciones nacionales autoricen la adopción de medidas extraordinarias en situaciones de emergencia, el Estado de derecho exige que estas se tomen de conformidad con la legislación, y que su legalidad incluida su conformidad con el derecho internacional pueda acreditarse en los tribunales. Es en tal sentido, que se reconoce las facultades del poder judicial de ejercer control jurisdiccional sobre la declaración o prórroga del estado de emergencia o el ejercicio de los poderes de emergencia⁸⁰.

Como ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El Estado de derecho implica la sujeción de las autoridades e instituciones públicas al marco constitucional y legal, garantizando el ejercicio de derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos. La vigencia de un sistema democrático requiere un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes y en el que exista un control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público.

En el caso salvadoreño, además de las tendencias antes referidas, se advierte con preocupación una marcada tendencia hacia la centralización del poder por parte del Órgano Ejecutivo, particularmente por el presidente de la República, cuyas actuaciones han derivado en incumplimiento de los principios que rigen la Democracia y el Estado de Derecho, concretamente el Principio de División de Poderes, la gestión humanitaria en la atención de crisis de tal envergadura, el trato humano hacia las personas detenidas, la transparencia y participación ciudadana. La actual conformación de la Asamblea Legislativa, lejos de estabilizar la crisis, la ha agudizado, con la destitución de los magistrados y magistrada de la Sala de lo Constitucional y del Fiscal General de la República, realizados fuera de todo marco legal, en violación de la independencia judicial y en un insoslayable irrespeto del debido proceso.

⁸⁰IDEA. Bullmer, E. "Los poderes de emergencia. Guía introductoria 18 para la elaboración constitucional". 2021, pp. 32.

Sobre la importancia del respeto a la Democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia, la Comisión IDH señaló en su Resolución 1/2020, que ambos son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos, y que la naturaleza jurídica de las limitaciones a dichos derechos puede tener impactos directos en los sistemas democráticos de los Estados; por tanto, reafirmó el rol fundamental de la independencia y de la actuación de los poderes públicos y las instituciones de control, en particular de los poderes judiciales y legislativos, cuyo funcionamiento debe ser asegurado aún en contextos de pandemia.

En particular, sobre la situación acaecida en El Salvador que provocó la crisis institucional y el resquebrajamiento de la democracia, debe ser considerado que el informe de la misión especial de la OEA hace énfasis y recuerda lo sostenido por la Corte IDH sobre que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado, y que la garantía de la independencia de las y los jueces es uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos⁸¹.

Así también, uno de los principios que caracteriza a un Estado de derecho es la separación e independencia de los poderes públicos como elemento esencial de la democracia. La jurisprudencia interamericana reconoce que la separación de poderes guarda una estrecha relación no sólo con la consolidación del régimen democrático, sino que busca preservar las libertades y derechos humanos de los ciudadanos⁸².

El contexto guatemalteco, por su parte, también es alarmante, el uso desmedido y reiterado de los poderes de emergencia por parte del Ejecutivo e inclusive del Legislativo, para la contención de conflictos sociales por problemas territoriales, seguridad y aspectos económicos evidencian una percepción ciudadana hacia la “normalización” de los estados de excepción; históricamente, los gobiernos anteriores han empleado estos poderes como una medida paliativa ante crisis económicas y sociales; por tanto la tendencia de la población ha sido el ver como algo “normal” el uso reiterado de los estados de excepción en el control de los conflictos.

⁸¹Corte IDH. Caso Villaseñor Velarde y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374, párr. 83; Corte IDH. Caso Argüelles y otros vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie No. 288, párr. 147 citado en Informe final de la misión especial de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a El Salvador, Op. Cit., pp. 11.

⁸²Corte IDH. “Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas”. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 221



En Guatemala existe la urgente necesidad de la reforma al Decreto 7 Ley de Orden Público que data del régimen militar de 1966. Este decreto se desfasa con la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y contraviene las disposiciones de normativas del control de constitucionalidad.

El abordaje de la pandemia en Honduras, con un alto grado de participación y protagonismo de las fuerzas armadas al mando de la gestión de la crisis y como brazo coercitivo de las autoridades gubernamentales, en la contención de las protestas sociales por el impacto de la pandemia en la economía de la población y la ineficacia del gobierno en generar alternativas de política pública que atienda dicho impacto y alivie a la población mayoritariamente empobrecida y excluida, da cuenta del estancamiento histórico del país en materia de libertades ciudadanas y democracia.

Ningún país estaba preparado para una crisis sanitaria tan grave como la que se vive en la actualidad, ninguno en el mundo; lo vivido es inédito y no puede compararse con epidemias de inicios del siglo pasado que no tuvieron el mismo impacto en la población mundial. Los gobiernos de Honduras, Guatemala y El Salvador, con economías altamente dependientes, presupuestos fiscales comprometidos hasta el máximo de sus exiguos recursos y precarios sistemas de salud, reaccionaron ante la pandemia del modo que tradicionalmente lo habían hecho ante otras crisis económicas y sociales: limitando los derechos fundamentales y las garantías ciudadanas a través de las restricciones a la libertad de tránsito, circulación o locomoción, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a no ser obligado a cambiar de este, la libertad de expresión, el derecho de portar armas de fuego, entre otros; y, desplegando las fuerzas armadas para el control de la población, el aseguramiento de las medidas implementadas y el apoyo en la gestión de la crisis sanitaria.

A propósito de la participación de fuerzas armadas en la atención de la crisis sanitaria por coronavirus, es importante recordar que sus funciones y actuaciones deben de enmarcarse en los deberes de respeto y garantía de los derechos humanos de la población en cuyos conflictos interviene o con quienes se relaciona; por lo que estos imponen verdaderos límites a la actuación militar; al igual que lo es, hacia las actuaciones de las policías civiles, en tal sentido, no es admisible que a consecuencia de la intervención militar o policial se originen violaciones a los derechos de la población, particularmente de los derechos a la vida, integridad y salud en

contextos de operativos y procedimientos policiales y militares o, en condiciones de privación de libertad.

No se pone en tela de juicio ni se cuestiona si las medidas implementadas fueron oportunas, de hecho, ante el primer caso detectado el gobierno salvadoreño suspendió las clases presenciales como una medida para proteger a docentes, estudiantes y comunidades educativas, ante el alto riesgo de propagación del coronavirus en este entorno. Posteriormente, gestionó la adquisición y donación de las vacunas, alcanzando un porcentaje significativo de su población vacunado al mes de julio de 2021. Por su parte, el gobierno guatemalteco también reaccionó con inmediatez. Sin embargo, se advierte y preocupa que las medidas implementadas en forma urgente, hayan ocasionado violaciones a derechos humanos de la población, en particular de colectivos en situación de vulnerabilidad, al no considerar los principios básicos que rigen los Estados de excepción y, por tanto, el alcance y límites de los poderes de emergencia; además de prever medidas interseccionales que atendiesen en forma diferenciada el impacto de la crisis en la vida y economía de la población más desprotegida, empobrecida y excluida.

Lo anterior, parte de considerar que los derechos humanos son para todos y todas en todo momento; ante situaciones extraordinarias en las que existe un riesgo para la vida de la nación, el orden público y el bienestar general, debe de protegerse no solo a las mayorías, sino que los Estados están llamados y obligados a adoptar acciones afirmativas o positivas para asegurar que se respeten, garanticen, cumplan y realicen los derechos de las minorías más afectadas por la crisis; de tal forma, que se implementen políticas, planes, programas y proyectos que respondan a las condiciones singulares de estos colectivos, las principales problemáticas que agudizan el impacto de la crisis y reduzcan, en menor medida, las inequidades.

Importante es considerar que el impacto económico de la pandemia ha conllevado desempleo, cierre de negocios locales, cierre de operaciones de empresas internacionales en los tres países de la región; pero, sobre todo, ha impacto en la población cuya principal fuente de ingreso es el cultivo y el comercio informal. El ICEFI ha registrado que el inicio de la pandemia aparejó, a su vez, el inicio de un proceso de desaceleración económica, actividades

⁸³ICEFI. "Guatemala. La crisis del Covid-19 y su impacto sobre la agenda ODS y el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo". Octubre de 2020, pp. 16. Disponible en: https://icefi.org/sites/default/files/icefi_-_guatemala_-_la_crisis_del_covid-19_y_su_impacto.pdf



como la construcción, el comercio y reparación de vehículos; alojamiento y de servicio de comidas; entre otras, evidenciaron los mayores impactos negativos durante la pandemia⁸³.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁸⁴ ha reconocido que la pandemia genera impactos diferenciados e interseccionales sobre la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) para ciertos colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, por lo que se torna esencial la adopción de políticas para prevenir eficazmente el contagio, así como de medidas de seguridad social y el acceso a sistemas de salud pública que faciliten el diagnóstico y tratamiento oportuno y asequible; a fin de brindar a las poblaciones en situación de vulnerabilidad la atención integral de la salud física y mental, sin discriminación.

Las secuelas de las tormentas tropicales ETA y IOTA en poblaciones afectadas en Honduras y Guatemala y, en menor medida en El Salvador, agudizó el impacto de la crisis sanitaria en las poblaciones caracterizadas por la pobreza y extrema pobreza, que tuvieron que lidiar no solo con la falta de recursos económicos para su subsistencia, cuyos ingresos se vieron limitados por el confinamiento; sino también con la ineficacia de algunos gobiernos para realizar obras de reconstrucción en los lugares afectados, como ocurrió en Honduras con la población aledaña al Río Chamelecón.

El uso reiterativo y desmedido de los poderes de emergencia y, concretamente, su abuso derivó durante la pandemia en violaciones a derechos humanos de colectivos poblacionales en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de las mujeres indígenas en Guatemala, las personas confinadas en centros de contención en El Salvador y las personas privadas de libertad en centros penitenciarios, tanto en Honduras como Guatemala.

Los países centroamericanos que conforman el Norte, al igual que otros países de América Latina, se caracterizan por altos índices de violencia, especialmente por motivos de género, raza o etnia; la persistencia de flagelos tales como la corrupción y la impunidad, la represión de las protestas sociales a través del empleo desproporcionado de la fuerza, que ha derivado inclusive

⁸⁴Comisión IDH. "Resolución 1/2020". 10 de abril 2020, pp. 3.

⁸⁵Documentado por la PDDH. Disponible en: <file:///C:/Users/PC/Downloads/Informe%20especial%20sobre%20ejecuciones%20extralegales.%20PDDH.pdf>

en asesinatos de ciudadanos como en el caso guatemalteco y hondureño, atentados contra su vida e integridad perpetrados por agentes estatales como ha ocurrido reiteradamente en El Salvador⁸⁵. Tales condiciones, aunada a la grave crisis estructural del sistema penitenciario, en los tres países, han producido una situación sistemática y recurrente de violaciones a derechos humanos.

Finalmente, se destaca como una tendencia común en la región del Norte de Centroamérica, el marco del ejercicio de los poderes de emergencia, situaciones que evidencian violación al principio de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública; tal es el caso del debilitamiento institucional del Instituto de Acceso a la Información en El Salvador, las limitaciones al control y transparencia en los tres países con acciones que van desde la reforma a la legislación en la materia como al blindaje de información relacionada con las compras públicas realizadas en el marco de la pandemia.

En correspondencia con lo anterior, se recuerda que la transparencia en las actividades gubernamentales es fundamental como vía para la participación de la sociedad en los asuntos públicos y como mecanismo para monitorear las acciones del Estado. Dicha transparencia se garantiza a través del libre acceso a la información. Los Estados Miembros de la OEA han reconocido continuamente el vínculo entre el acceso a la información pública, la democracia y el pleno ejercicio de los derechos humanos⁸⁶.

La Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto⁸⁷, precisamente señala que la transparencia, junto con la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración e innovación son pilares fundamentales del gobierno abierto, por lo cual los Estados están llamados a emprender acciones y adoptar medidas que aseguren su ejercicio por el funcionariado público para crear valor público y garantizar la calidad de los servicios y el bienestar de la población. Así la transparencia debe orientar la relación de los gobiernos y administraciones públicas con los ciudadanos en el manejo de los asuntos públicos.

⁸⁵Resolución AG/RES. 2905 (XLVII-O/17) "Fortalecimiento de la Democracia", 20 de junio de 2017; Resolución AG/RES. 2661 (XLI-O/11) "Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", 7 de junio de 2011; Resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09), "Fortalecimiento de la Democracia", 4 de junio de 2009; Resolución AG/RES. 2418 (XXXVIII-O/08), "Fortalecimiento de la Democracia", 3 de junio de 2008. Citado en Informe final de la misión especial de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a El Salvador, Op. Cit., pp.12.

⁸⁷CLAD. Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto. Aprobada por la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Bogotá, Colombia, 7 y 8 de julio de 2016.

⁸⁸Ibid. pp. 6.



Conforme a lo anterior, los gobiernos de la región deben tener en cuenta en todo momento, particularmente en el manejo de las crisis, que la transparencia implica dos ámbitos cruciales: el derecho de acceso a la información que está en poder de las instituciones públicas y que puedan solicitar los ciudadanos, y también la obligación de los gobiernos de poner a disposición de la ciudadanía, de forma proactiva, aquella información que den cuenta de sus actividades, del uso de los recursos públicos y sus resultados, con base en los principios de la publicidad activa, tales como la relevancia, exigibilidad, accesibilidad, oportunidad, veracidad, comprensibilidad, sencillez y máxima divulgación⁸⁸.

RECOMENDACIONES

1. En términos generales, es necesario que los gobiernos de los tres países que conforman el Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador implementen acciones que garanticen el bienestar de la población, la protección de su vida, su salud, integridad, calidad de vida y supervivencia, atendiendo a los efectos y el impacto diferenciado que la pandemia por Covid-19 ha tenido en la población mayormente excluida por condiciones de pobreza, pobreza extrema, las mujeres, personas indígenas, habitantes de zonas rurales, comerciantes informales y trabajadores agrícolas, entre otros; en tal sentido, deben revisarse y evaluarse las políticas públicas que atienden a estos sectores poblaciones y la implementación de medidas afirmativas que reconozcan sus condiciones singulares como elementos claves para formular estrategias efectivas de atención y protección en circunstancias extraordinarias como las que se viven durante la pandemia.
2. Es urgente se revisen los marcos legales vigentes en materia de Estado de sitio en Honduras y la práctica sistemática en Guatemala de decretar Estados de excepción, bajo la modalidad gradual de Estado de prevención, estado de alarma, estado de calamidad pública y estado de sitio; lo anterior, para dar cumplimiento a los deberes que devienen del marco regulatorio internacional que define los límites y alcance de los poderes de emergencia y las facultades extraordinarias de limitación de derechos humanos, contenidos en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Principios de Siracusa sobre la limitación y derogación del

PIDCP, así como los estándares definidos por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en su Observación General No.29 sobre Estados de Emergencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia y opiniones consultivas especializadas y las resoluciones de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos.

3. El Estado de El Salvador, a través del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, de presentarse en un futuro, circunstancias extraordinarias en las que se considere el empleo de los poderes de emergencia, se deben adoptar medidas para evitar el abuso en su uso, garantizando la aplicación de los criterios y estándares internacionales y preponderando la aplicación del principio pro persona, del principio de legalidad, del principio de temporalidad, del principio de proporcionalidad y del principio de necesidad, entre otros principios rectores.
4. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar la Ley de Orden Público a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos humanos; promoviendo y asegurando, asimismo, la participación ciudadana en el análisis de las iniciativas existentes.
5. Con el fin de asegurar la participación ciudadana en la adopción de las políticas públicas, pilar de la Democracia y del Gobierno Abierto, los gobiernos de Guatemala, El Salvador y Honduras, deben garantizar espacios de participación para las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, en la discusión de las medidas a implementar para la atención de las crisis; a su vez, que garanticen el acceso a la información pública y cesen las acciones de debilitamiento de las instituciones de la materia, así como las acciones de intimidación hacia periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos.
6. Finalmente, resulta importante que los gobiernos de Guatemala, Honduras y El Salvador, revisen y evalúen el uso de la Fuerza Armada en tareas de seguridad pública propias de policías civiles; en la gestión de las crisis sanitarias, propias de las instituciones de salud pública, y en el control de las penitenciarías y centros penales; lo anterior, con el fin de asegurar la protección de los derechos de la población ante el uso desproporcionado de la fuerza, empleado por personal militar, en labores al margen de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. AGENCIA EFE. "El Salvador supera los 81.000 casos de covid y contagios diarios siguen en alza", Madrid, España, 12 de julio de 2021. Disponible en <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-salvador-supera-los-81-000-casos-de-covid-y-contagios-diarios-siguen-alza/20000013-4583934>
2. AGENCIA OCOTE. "Seguridad y justiciar. Denunciar en medio de una pandemia", Guatemala, 12 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.agenciaocote.com/blog/2021/05/12/denunciar-en-medio-de-una-pandemia/>
3. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR. "Constitución De La República De El Salvador". D. No. 38 del 15 diciembre 1983. D. O. No. 234 Tomo No. 281 Fecha: 16 de diciembre de 1983. Recuperado en: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf
4. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR. CÓDIGO DE SALUD DE EL SALVADOR. Recuperado en http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/ley/codigo_de_salud.pdf
5. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR. "Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. Recuperado en <https://www.proteccioncivil.gob.sv/download/ley-de-proteccion-civil-prevencion-y-mitigacion-de-desastres/>
6. ASAMBLEA LEGISLATIVA. "Conforman Comisión Especial para investigar fondos otorgados a ONG". 19 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/node/11238>
8. ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR (ARPAS). "ICEFI: Deuda de El Salvador a finales de 2020 podría rondar 92.1% del PIB", San Salvador, El Salvador, 06 de agosto de 2020. Disponible en <https://arpas.org.sv/2020/08/icefi-deuda-de-el-salvador-a-finales-de-2020-podria-rondar-92-1-del-pib/>
9. BANCO MUNDIAL. "El Banco Mundial apoya la respuesta de Guatemala a la pandemia para una recuperación sostenible e inclusiva", Washington, DC., Estados Unidos, 17 de diciembre de 2020. Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/12/17/bancomundial-respuesta-guatemala-pandemia-recuperacion-sostenible>
11. BANCO MUNDIAL. "América Latina y el Caribe: panorama general". Washington, DC., Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/overview#1> Última revisión el 31 de marzo, 2021
12. BANCO MUNDIAL. "Guatemala panorama general", Washington D.C., Estados Unidos, 28 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview>

13. BRITISH BROADCASTING CORPORATION (BBC NEWS). "Huracanes Eta y Iota: la crisis humanitaria que dejaron en Centroamérica las tormentas (agravada por la pandemia)", Reino Unido, 31 de diciembre de 2020. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55479861>
14. CLAD. Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto. Aprobada por la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Bogotá, Colombia, 7 y 8 de julio de 2016. Recuperado en <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/Carta-Iberoamericana-de-Gobierno-Abierto-October-2016.pdf>
15. CLAIRE WRIGHT. "Poderes de emergencia y regímenes de excepción en América Latina: una perspectiva política", pp. 205, en Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública Departamento de Gestión Pública y Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno Volumen III, número 1, enero-junio 2014.
16. CENTRO DE ESTUDIO PARA LA DEMOCRACIA (CESPAD). "Análisis, en Honduras: La pandemia COVID19 profundiza la desigualdad social y es campo de exterminio para los sectores más vulnerables", Tegucigalpa, Honduras, 24 de abril de 2020. Disponible en <https://cespad.org.hn/2020/04/24/analisis-en-honduras-la-pandemia-covid19-profundiza-la-desigualdad-social-y-es-campo-de-exterminio-para-los-sectores-mas-vulnerables/>
17. CENTRO DE ESTUDIO PARA LA DEMOCRACIA (CESPAD). "El manejo de la crisis del covid-19 en un contexto de desigualdad y las amenazas a la transparencia y la democracia". Disponible en <https://cespad.org.hn/2020/03/21/analisis-el-manejo-de-la-crisis-del-covid-19-en-un-contexto-de-desigualdad-y-las-amenazas-a-la-transparencia-y-la-democracia/>
18. CONTRA CORRIENTE. "Brutalidad e indiferencia estatal reciben pobladores de Chamelecón que exigían reparación de los bordos", San Pedro Sula, Honduras, 18 de junio de 2021. Disponible en: <https://contracorriente.red/2021/06/18/brutalidad-e-indiferencia-estatal-reciben-pobladores-de-chamelecon-que-exigian-reparacion-de-los-bordos/>.
19. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución 1/2020. "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas" (2020). Recuperado en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
20. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución 4/2020. "Directrices Interamericanas sobre los Derechos Humanos de las personas con COVID-19" (2020). Recuperado en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdf>
21. CONFERENCIA DE EJÉRCITOS AMERICANOS – CICLO XXXIV. Tema CEA y Coronavirus. Ficha del ejército de Guatemala. Disponible en <https://www.redcea.com/covid19/Shared%20Documents/GUATEMALA%20CEA%20y%20COVID-19.pdf>
22. CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. "Constitución



- de la República de Honduras". D. No. 131 del 11 de enero de 1982 con sus reformas. La Gaceta Año CVI, 20 enero 1982. Recuperado en https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Constitucion_de_la_republica.pdf
23. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. "Constitución Política de la República de Guatemala". Recuperado en <https://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/constitucionpoliticalarepublicadeguatemala.pdf> y <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>
 24. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. "Ley de Orden Público". Guatemala. Recuperado en <https://mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2020/10/LEY-DEL-ORDEN-PUBLICO.pdf>
 25. CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. "Ley de Estado de Sitio de La República de Honduras". Recuperado en [https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/2fa4a6aa39e43010c1256cdf005d4dce/\\$FILE/Ley%20del%20estado%20de%20sitio%20.pdf](https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/2fa4a6aa39e43010c1256cdf005d4dce/$FILE/Ley%20del%20estado%20de%20sitio%20.pdf)
 26. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. APLICADA EN FALLOS DE CONSTITUCIONALIDAD.
 27. Recuperado en <https://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/constitucionpoliticalarepublicadeguatemala.pdf>
 28. CONTRAPUNTO, DIARIO DIGITAL. "CEPAL proyecta un crecimiento del 5% para El Salvador", San Salvador, El Salvador, 08 de julio de 2021. Disponible en <https://www.contrapunto.com.sv/cepal-proyecta-un-crecimiento-del-5-para-el-salvador/>
 29. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Declaración 1/20. COVID-19 y derechos humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales". 9 de abril de 2020. Recuperado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/centro-covid/declaracion.html>
 30. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Comunicado Corte IDH-CP-27/2020Español. Covid-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales. Recuperado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-27-2020.html>
 31. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Cuadernillo de jurisprudencia No. 26. Restricción y suspensión de Derechos Humanos. Recuperado en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo26.pdf>
 32. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289;
 33. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Sentencia de Fondo, 25 de noviembre de 2000.

- Serie C No. 70.
34. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Caso Torres Millacura vs. Argentina. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 26 de agosto de 2011. Serie C No. 229.
 35. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Caso Villaseñor Velarde y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374.
 36. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Caso Argüelles y otros vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie No. 288.
 37. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268
 38. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos)". Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 872.
 39. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "La expresión leyes en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos". Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986.
 40. CRISTOSAL. (2020). "Derechos Humanos y Pandemia". Recuperado en <https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2020/10/Informe-sobre-vulneracio%CC%81n-de-DDHH-durante-emergencia-sanitaria.pdf>
 41. CRISTOSAL. Informes de monitoreo Covid-19 (2020-2021) en Guatemala, Honduras y El Salvador. Disponibles en <https://centroamerica.cristosal.org/>
 42. DEUTSCHE WELLE AKADEMIE (DW AKADEMIE). "ONU pide a El Salvador investigar presuntas violaciones de derechos humanos", Berlín, Alemania, 21 de abril de 2020. Disponible en <https://www.dw.com/es/onu-pide-a-el-salvador-investigar-presuntas-violaciones-de-derechos-humanos/a-53202239>
 43. DIARIO AS. "Honduras recibe 78,000 vacunas donadas por parte de El Salvador, Estados Unidos, 11 junio de 2021. Disponible en https://us.as.com/us/2021/06/11/actualidad/1623364617_994152.html
 44. DIARIO LA HUELLA. "El Salvador en América Latina con los niveles más altos de vacunación contra COVID-19", San Salvador, El Salvador, 22 de julio de 2021. Disponible en <https://diariolahuella.com/el-salvador-en-america-latina-con-los-niveles-mas-altos-de-vacunacion-contra-covid-19/>
 45. EL DIARIO DE HOY. "Aumento de impuestos y recorte de empleados públicos son algunos de los requisitos que pide el FMI para un acuerdo económico", San Salvador, El Salvador, 15 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/negocios/acuerdo-fmi-aumentar-impuestos-recort-empleados-publicos/806708/2021/>



46. EL DIARIO DE HOY. "Gobierno destina más dinero para pagar deuda para Salud", San Salvador, El Salvador, 08 de julio de 2021. Disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/negocios/deuda-externa-hacienda-publica-ministerio-de/856563/2021/>
47. EL DIARIO DE HOY. "El Salvador está a punto de contar con vacunas anticovid suficientes para lograr la inmunidad de rebaño", San Salvador, El Salvador, 20 de julio de 2021. Disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/vacunas-coronavirus-covid-19-inmunidad-eebano/861002/2021/>
48. EL FARO. "El Salvador cierra fronteras y suspende clases por 21 días para prevenir contagios de coronavirus", San Salvador, El Salvador, 11 de marzo de 2020. Disponible en https://elfaro.net/es/202003/el_salvador/24120/El-Salvador-cierra-fronteras-y-suspende-clases-por-21-d%C3%ADas-para-prevenir-contagios-de-coronavirus.htm
49. EL HERALDO. "Más de ocho mil personas detenidas por incumplir el toque de queda en Honduras", Tegucigalpa, Honduras, 13 de julio de 2021. Disponible en <https://www.elheraldo.hn/pais/1477535-466/personas-detenido-incumplimiento-toque-queda-honduras>
50. EL SALVADOR.COM. "Levantar cerco sanitario a Metapán impuesto por riesgo de coronavirus". Disponible en: <https://historico.elsalvador.com/historico/698376/metapan-coronavirus.html>
51. ELPAÍS. "Bukele arremete contra el periodismo en El Salvador". 29 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2020-09-30/bukele-arremete-contra-el-periodismo-de-el-salvador.html>
52. ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS (ESEN). "Reapertura de la economía salvadoreña en 4 fases", La Libertad, El Salvador, mayo de 2020. Disponible en https://www.esen.edu.sv/wp-content/uploads/documentos/una_propuesta_de_reapertura_economica_en%20es_al_19_mayo2020.pdf
53. FUNDACIÓN HEINRICH BÖLL STIFTUNG. Una institución para todo: la función política de las FF.AA. en Honduras. 2020, pp. 1. Disponible en <https://sv.boell.org/es/2020/10/15/una-institucion-para-todo-la-funcion-politica-de-las-ff-aa-en-honduras>
54. FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO. "Pandemia y Justicia constitucional", 2020. Disponible en: http://www.dplf.org/sites/default/files/pandemia_y_justicia_constitucional_-_el_salvador.pdf
55. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. "Honduras alcanza unas 70 mil personas inmunizadas contra la Covid-19 con la V campaña de vacunación", Tegucigalpa, Honduras, 25 junio de 2021. Disponible en <https://www.salud.gob.hn/site/index.php/component/k2/item/2276-honduras-alcanza-unas-70-mil-personas-inmunizadas-contra-la-covid-19-con-la-v-campana-de-vacunacion>
56. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. "Honduras alcanza unas 70 mil personas inmunizadas contra la Covid-19 con la V campaña de

- vacunación”, Tegucigalpa, Honduras, 25 junio de 2021. Disponible en <https://www.salud.gob.hn/site/index.php/component/k2/item/2276-honduras-alcanza-unas-70-mil-personas-inmunizadas-contra-la-covid-19-con-la-campana-de-vacunacion>
57. HRW. “El Salvador: Trato inhumano a reclusos en centros penitenciarios. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/30/el-salvador-trato-inhumano-reclusos-en-centros-penitenciarios>
 58. HRW. “El Salvador: Abusos Policiales en la Respuesta a la Covid-19. Detenciones arbitrarias, condiciones riesgosas en contención y cuarentena. Recuperado en <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/15/el-salvador-abusos-policiales-en-la-respuesta-la-covid-19>
 59. IAIP (2020). “Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria”.
 60. IDEA. Bullmer, E. “Los poderes de emergencia. Guía introductoria 18 para la elaboración constitucional”. 2021. Recuperado en https://constitutionnet.org/sites/default/files/2021-04/las-poderes-de-emergencia_0.pdf
 61. ICEFI. “Guatemala. La crisis del Covid-19 y su impacto sobre la agenda ODS y el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo”. Octubre de 2020, pp. 16. Disponible en: https://icefi.org/sites/default/files/icefi_-_guatemala_-_la_crisis_del_covid-19_y_su_impacto.pdf
 62. INTERNATIONAL CENTER FOR NOT-FOR-PROFIT LAW (2020). “Coronavirus and civic spaces. Preserving human rights during a pandemic”.
 63. LA PRENSA. “Reyerta entre mareros deja tres muertos y 30 heridos; una granada explotó en La Tolva”, Tegucigalpa, Honduras, 17 de junio de 2021. Accesible en: <https://www.laprensa.hn/sucesos/1471661-410/reuerta-tres-muertos-30-heridos-granada-exploto-celdas-la-tolva> última revisión el 21 de junio de 2021.
 64. LA PRENSA. “Amplían toque de queda hasta el 25 de julio en Honduras”, San Pedro Sula, Honduras, 19 de julio de 2021. Disponible en <https://www.laprensa.hn/honduras/1479026-410/toque-queda-amplian-julio-circulacion-pandemia-contagios-covid-honduras>
 65. LÓPEZ GUERRA, L. Y ESPÍN TEMPLADO, E. “La Defensa del Estado”. Editorial Tirant Lo Blanch
 66. Recuperado en: <https://www.unioviedo.es/constitucional/miemb/alaez/pdf/suspension.pdf>
 67. LPG. EL ECONOMISTA. “9 de febrero 2020: el día que se resquebrajó la democracia en El Salvador”
 68. Disponible en: <https://www.economista.net/actualidad/9-de-febrero-2020-el-dia-que-se-resquebrajo-la-democracia-en-El-Salvador-20210209-0002.html>
 69. LPG. “Señalan a Rodolfo Delgado de historial negativo en derechos humanos”. Disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/>



- Senalan-al-fiscal-general-Rodolfo-Delgado-de-historial-negativo-en-derechos-humanos-20210713-0097.html; EL FARO. "Rodolfo Delgado, el fiscal general impuesto por el bukélismo". Disponible en: https://elfaro.net/es/202105/el_salvador/25455/Rodolfo-Delgado-el-fiscal-general-impuesto-por-el-bukelismo.htm
70. MINISTERIO DE SALUD, GUATEMALA. "Datos de personas vacunadas", Guatemala, Guatemala, 19 de julio de 2021. Disponible en <https://www.mspas.gob.gt/covid-19/vacunacion-contracovid-19/personas-vacunadas-contracovid19.html>
 71. NACIONES UNIDAS. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. "Observación General número 29: Estados de emergencia (artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)", CCPR/C/21/Rev.1/Add.11 31 de agosto de 2001.
 72. NACIONES UNIDAS. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS. "Informe del Relator Especial Leandro Despouy sobre los derechos humanos y los estados de excepción". La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos: cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción. E/CN.4/Sub.2/1997/19. 23 de junio de 1997.
 73. NACIONES UNIDAS. CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL, Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Número 10
 74. OACNUDH/CIDH. Comunicado de Prensa No. 334/19, Washington D.C., 26 de diciembre de 2019. Accesible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/334.asp> última revisión el 25 de junio de 2021.
 75. OGALDEZ FERNÁNDEZ, F. (2015). "La Ley de Orden Público y los Estados de Excepción en Guatemala". Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12771.pdf
 76. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. "Informe final Misión Especial de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a El Salvador", 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/fpdb/press/Informe-El-Salvador.pdf>
 77. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. ASAMBLEA GENERAL. "AG/RES. 2905 (XLVII-O/17) FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA" del 20 de junio de 2017. Recuperado en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2905_XLVII-O-17.pdf
 78. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. ASAMBLEA GENERAL. "Resolución AG/RES. 2661 (XLI O/11) Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", 7 de junio de 2011. Recuperado en http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2661_XLI-O-11_esp.pdf.

79. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. ASAMBLEA GENERAL. "Resolución AG/RES. 2514 (XXXIXO/09), "Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la Democracia", 4 de junio de 2009 Recuperado en http://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2514-2009.pdf
80. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. ASAMBLEA GENERAL. "Resolución AG/RES. 2418 (XXXVIII/08), Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la Democracia", 3 de junio de 2008
81. OUR WORLD IN DATA. "Vacunas contra el coronavirus COVID-19. Guatemala", Datos al 20 de julio de 2021. Disponible en <https://ourworldindata.org/covid-vaccinations?country=GTM>
82. OBSERVATORIO UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UCA (OUDH). "Boletín trimestral, julio-septiembre 2020", San Salvador, El Salvador, 07 de diciembre de 2020. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1tLVY6f7Bx8T8yyBU23zVkem3jonVJk-9/view>
83. PLAZA PÚBLICA. "El video del homicidio de Edgar Ic activa una alarma sobre la PNC", 25 de junio de 2020.
84. Disponible en <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-video-del-homicidio-de-edgar-ic-activa-una-alarma-sobre-la-pnc>
85. PNUD LAC PDS No. 25. Los impactos del COVID-19 en la autonomía económica de las mujeres en América Latina y el Caribe, 8 de marzo de 2021. Disponible en https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/los-impactos-del-covid-19-en-la-autonomia-economica-de-las-mujer.html
86. PRENSA LIBRE. "Empleos Guatemala 2021: cuáles son los puestos con más demanda para este nuevo año", Guatemala, Guatemala, 06 de enero de 2021. Disponible en <https://www.prensalibre.com/pl-plus/economia/empleos-guatemala-2021-cuales-son-los-puestos-con-mas-demanda-para-este-nuevo-ano/>
87. PRENSA LIBRE. "Continúa alta ocupación en hospitales de pacientes con covid-19 y el 87% es de casos severos", Guatemala, Guatemala, 19 de julio de 2021. Disponible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/continua-alta-ocupacion-de-hospitales-de-pacientes-con-covid-19-y-el-87-es-de-casos-severos-breaking/>
88. PRENSA LIBRE. "Cuántos casos de coronavirus hay en Guatemala", Guatemala, Guatemala, 20 de julio de 2021. Disponible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/casos-de-coronavirus-en-guatemala/>
89. PRENSA LIBRE. Policías de Antigua Guatemala señalados en muerte de Luis Solórzano Subuyuj son beneficiados con medida sustitutiva. Disponible en <https://www.prensalibre.com/ciudades/sacatepequez/policias-de-antigua-senalados-en-muerte-luis-solorzano-subuyuj-son-beneficiados-con-medida-sustitutiva-breaking/>
90. PROCESO DIGITAL. "Sube a cuatro los privados de libertad fallecidos en



- reyerta en La Tolva", Tegucigalpa, Honduras, 24 de junio de 2021. Accesible en: <https://proceso.hn/sube-a-cuatro-los-privados-de-libertad-fallecidos-en-reyerta-en-la-tolva/> última revisión el 24 de junio de 2021.
91. PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JORDÁN RODAS. Comunicado 29/21 del 1 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.pdh.org.gt/comunicacion/noticias/29-21-el-procurador-de-los-derechos-humanos-jordan-rodas-andrade-condena-la-muerte-violenta-de-luis-armando-solorzano-subuyuj-y-recomienda-esclarecer-la-responsabilidad-de-la-policia-municipal-de-antigua-guatemala-y-de-la-division-de-seguridad-turistica-de-la-pnc.html>
 92. PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. "Informe Preliminar sobre Covid-19 y Derechos Humanos en El Salvador". Junio de 2020. Disponible en: <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2020/06/informe-preliminar-junio-2020.pdf>
 93. THE CABLE NEWS NETWORK (CNN). "Municipios de Honduras piden ayuda a El Salvador para comprar a China vacunas contra el covid-19", Tegucigalpa, Honduras, 11 de mayo de 2021. Disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2021/05/11/honduras-el-salvador-vacuna-covid-19-orix/>
 94. THE SAN DIEGO UNION-TRIBUNE. "Centros de contención de El Salvador son focos de contagio", San Diego, CA., Estados Unidos, 18 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/story/2020-05-18/centros-de-contencion-de-el-salvador-son-focos-de-contagio>
 95. UCA. "Militarización de la salud en El Salvador". Recuperado en: <https://noticias.uca.edu.sv/articulos/militarizacion-de-la-salud-en-el-salvador>
 96. VIOLENTADAS EN CUARENTENA. "La violencia de género dentro y fuera de casa en El Salvador", El Salvador/México, 11 de noviembre de 2020. Disponible en <https://violentadasencuarentena.distintaslatitudes.net/portfolio/el-salvador/>
 97. VATICAN NEWS. "El manejo de la pandemia COvid-19 en Honduras", Santa Sede, Ciudad del Vaticano, 22 de junio de 2020. Disponible en <https://www.vaticannews.va/es/mundo/news/2020-06/manejo-covid19-honduras-pandemia.html>
 98. YSUCA. "Bukele arremete contra defensores de Derechos Humanos". 29 de marzo de 2020. Disponible en: <https://ysuca.org.sv/bukele-arremete-contra-defensores-de-derechos-humanos/>

